

2.3.2.13 Cumplir con las directivas RoHS (Restriction of Hazardous Substances).

2.3.3 Deberá poder ser utilizado con los siguientes padrones actuales de red:

2.3.3.1 ATM -155 (UTP), AF-PHY-0015.000 y AF-PHY-0018.000, 155/51/25 Mbps TP-PMD, ANSI X3T9.5, 100 Mbps

2.3.3.2 GIGABIT ETHERNET, IEEE 802.3ab 1000 base T, IEEE 802.3an 2006

2.3.3.3 100BASE-TX, IEEE 802.3u, 100 Mbps

2.3.3.4 100BASE-T4, IEEE 802.3u, 100 Mbps

2.3.3.5 100Vg-AnyLAN, IEEE802.12, 100 Mbps

2.3.3.6 10BASE-T, IEEE802.3, 10 Mbps

2.3.3.7 TOKEN RING, IEEE802.5, 4/16 Mbps

2.3.3.8 3X-AS400, IBM, 10 Mbps

2.3.3.9 Compatible con conector RJ-45 macho Cat.6

2.3.3.10 TSB-155 I. ATM LAN 1.2 Gbit/s, AF-PHY 0162.000 2001

2.3.3.11 Normas aplicables - TIA-568-C.2, ISO/IEC 11801, UL 444, ABNT NBR 14703 e ABNT NBR 14705

2.3.4 Todos los vínculos serán conectorizados en ambos extremos según norma de cableado T568B.

2.3.5 Para garantizar la integridad de los conectores hasta el momento de su utilización una vez instalados y certificados, se deberán proteger todos los conectores RJ-45 con accesorios contra polvo.

2.3.6 El conectorizado se realizará desde el patch panel hasta el periscopio o puesto de trabajo correspondiente Tipo A.

2.3.7 El conectorizado se realizará desde el patch panel hasta el **Punto de Consolidación** correspondiente Tipo B.

2.3.8 Los **"Puntos de Consolidación"** son lugares de interconexión entre cableado horizontal proveniente del repartidor o Rack horizontal y cableado horizontal que termina en los puestos de trabajo.

2.3.9 La cantidad de "Puntos de Consolidación" será determinada por el comitente al momento de realizar el relevamiento de obra.

2.3.10 Se deberá prestar atención a las técnicas de instalación del cableado, teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante del producto y a las normas vigentes.

2.3.11 No se permitirán empalmes.

2.3.12 Para una mejor organización de los tendidos, se formarán manojos de cables sujetados con cintas de velcro.

2.3.13 No se admitirá la utilización de precintos u otro elemento de sujeción.

2.3.14 Se deberá proveer los Patchcords de Interconexión entre Patch Panels y electrónica, certificados de fábrica con las mismas características técnicas que el cableado horizontal, a fines presupuestarios considerar patchcords de 1.5 metros (1 por canal).

2.4 Caja para toma de servicio o Puesto de Trabajo

2.4.1 Serán de medidas apropiadas a los zócalo-ductos que lleguen a ellas.

2.4.2 Deberán ser aptas para instalar los faceplates de 4 o 2 bocas según se requiera en el puesto.

2.4.3 Deberán ser de la misma marca que los zócalo-ductos, de primera marca y calidad.

2.4.4 Se deberá proveer los patchcords de interconexión entre la terminación y los periféricos a conectar en cada puesto de trabajo, certificados de fábrica con las mismas características técnicas que el cableado horizontal, a fines presupuestarios considerar patchcords de 2.5 metros (1 por canal).

2.4.5 Respetar las normas, estándares y procesos de fabricación vigentes.

2.4.6 Podrá ser Tipo Periscopio o el Faceplate adaptado al zócalo-ducto según se disponga en el puesto de trabajo.

2.4.6.1 El FacePlate deber reunir las siguientes características:

2.4.6.1.1 Cuerpo en termoplástico de alto impacto que no propaga la llama (UL 94 V-0).

2.4.6.1.2 Espacio para etiqueta de identificación.

2.4.6.1.3 Disponible para las siguientes configuraciones: 2, 4 y 6 posiciones.

2.4.6.1.4 Compatible con las cajas empotradas o superpuestas estándar 4 x 2 (2 y 4 posiciones) y 4 x 4 (6 posiciones).

2.4.6.1.5 Compatible con todos los conectores RJ45 Cat6

2.4.6.1.6 Estar en conformidad con la Directiva Europea RoHS.

2.4.6.1.7 Deberá ser de la misma línea que los tomas de energía.

2.4.6.1.8 Para el caso de canalizaciones de aluminio el faceplate deberá ser del mismo material y marca que la canalización. De esta manera se garantiza un encaje y anclaje correcto.

2.5 Patchera o Patch Panel Concentrador de Racks de Piso

2.5.1 El cableado deberá converger en uno de sus extremos, dentro del Rack de Piso, terminando conectorizado en una patchera o patch panel Cat6. La misma deberá reunir y cumplir con todas las normas, estándares y procesos de fabricación vigentes para la categoría requerida:

2.5.2 Deberá ser fabricado en aluminio de primera calidad

2.5.3 Estar en conformidad con las directivas ROHS Compliant

2.5.4 Ocupar en el Gabinete o Rack de 1U de altura

2.5.5 Contar con 48 puertos RJ-45 hembra Cat 6

2.5.6 Resistente y protegido contra la corrosión para las condiciones especificadas para uso en interiores (EIA 569).

2.5.7 Permitir la identificación y rotulado de los puestos

2.5.8 Deberá ser compatible con ambas terminaciones T568A y T568B

2.5.9 En conjunto con la Patchera se deberán proveer todos los ordenadores verticales y horizontales para los patchcord de interconexión.

2.5.10 El manajo de cables deberá acceder por la parte trasera de la patchera separado en dos manojos (momias) correctamente precintadas o por medio de cinta tipo velcro sin dañar el cableado.

2.5.11 La parte trasera de la patchera deber contar con una barra de sujeción que permita asegurar el cable UTP que se conectorice al Jack RJ45 hembra, por medio de precintos.

2.5.12 La cantidad de Patcheras por Rack estará determinada por la cantidad de puestos de trabajo que se requieran por el comitente por piso.

2.5.13 Todas las bocas deberán estar correctamente identificadas o rotuladas.

2.5.14 La misma deberá estar sujeta al rack por medio de la tornillería apropiada. No se aceptará que se realice por otro tipo de medio, precintos etc.

2.5.15 Los Jacks o conectores RJ 45 Cat6 hembra deberán ser de la misma marca que la patchera y cumplir con todos los estándares de calidad y normativas vigentes.

2.5.16 El patrón de montaje será según T568A o B.

2.5.17 Deberá contar con cuerpo de termoplástico de alto impacto no propagante a la llama (UL 94 V-0).

2.5.18 Deberá admitir un diámetro del conductor desde #26 hasta #22 AWG.

2.5.19 Deberá ser apto para cable U/UTP Cat.6.

2.5.20 Deberá cumplir al menos con las normas EIA/TIA 568 C.2 y sus complementos, ISO/IEC 11801, NBR 14565 y FCC 68

2.6 Puntos de Consolidación

2.6.1 Los puntos de Consolidación de deberán ser de la misma marca que todo el cableado y conectorizado horizontal. Respetar todas las normas, estándares y procesos de fabricación vigentes.

2.6.2 Estará compuesto por compartimento metálico con tapa tipo removible de metal.

2.6.3 Deberá estar cargado con jacks hembra categoría 6.

2.6.4 Permitir escalabilidad o crecimiento en el número de posiciones

2.6.5 Aceptar conectores de categoría 6 y 6A, de tipo U/UTP y F/UTP

2.6.6 Encaje compatible con toda la línea de conectores hembra, módulos F y módulos con adaptadores ópticos

2.6.7 Compuesto del gabinete metálico y accesorios de anclaje

2.6.8 Que permita el rotula o identificación de los puestos

2.6.9 Deberá ser compatible con toda la línea de conectores hembra, macho y módulos con adaptadores ópticos de la marca

2.7 Certificación del Cableado Estructurado

2.7.1 Como parte de las tareas a realizar se exige la certificación del cableado estructurado. La misma constara en una primera instancia de una certificación ocular o inspección visual, recorriendo las instalaciones. El comitente se reserva el derecho de exigir que se reinstale algún puesto o ducto en caso de que no cumpla con lo requerido en el pliego.

2.7.2 La certificación se realizará por etapas de obra.

2.7.3 Como mínimo se deberán testear y certificar los siguientes parámetros:

Parámetros Medidos Parámetros Calculados

- Mapa del Cableado
- Retardo de Propagación
- Longitud, Delay
- Perdidas de Inserción
- NEXT
- PSNEXT, ACR-N, PS ACR-N
- FEXT
- ACR-F, PS ACR-F
- Perdidas de Retorno

Bajo las normativas: TIA Cat6 Cat6/6A, ISO11801 Clase E Cat6/6A, EN50173 Clase E Cat6/6A.

2.7.4 Especificaciones del equipamiento de medición para los ensayos:

2.7.4.1 Deberá proveerse información acerca fabricante, modelo y número de serie del equipo de medición a emplear.

3.2.7 Los canales de tensión en cada Rack deberán poder colocarse de tal manera que no limite o entorpezca la capacidad en profundidad del gabinete.

3.2.8 Los tomas de energía deben quedar de fácil acceso.

3.2.9 Se deberán proveer una medida de Rack: 40unidades abiertos.

3.3 Especificaciones Técnicas generales

3.3.1 Los rack serán del tipo abierto, y contarán todos los organizadores de cable horizontales y verticales y demás accesorios necesarios.

3.3.2 Energía: El Rack recibirá energía de dos líneas independientes, desde el tablero seccional, que recorrerán la parte posterior de este, una a la derecha y otra a la izquierda.

3.3.3 Cada rack deberá contar con una (1) Unidad de Distribución de Potencia (PDU), la misma se conectara al BUS de la UPS.

3.3.4 Las PDU deberán contar con un mínimo de conectores de acuerdo a la medida del rack.

3.3.5 Las PDU deberán ser de montaje vertical, en la parte trasera del rack, sin utilizar unidades de rack (U) en los rieles verticales para fijación de equipos de red.

3.3.5.1 Deberá disponerse en forma vertical y a 45º sobre la parte trasera del rack, de modo de que los Patch o Interlock de energía se puedan manipular fácilmente.

3.3.6 NO OBLIGATORIO, se deberá disponer de más de un color (de RACKS).

3.3.7 Se podrán instalar racks cerrados de 15U o los que se crean convenientes en los pisos incluidos por este proyecto donde la cantidad de puestos o la disposición geográfica del rack lo requiera. Estos racks cerrados podrán ser los mismos que se recuperen de pisos donde los actuales sean reemplazados por racks abiertos especificados anteriormente.

3.4 Accesorios:

- 3.4.1 Se deberán proveer en cantidad necesaria tornillos y tuercas para riel del tipo CagedNut para el equipamiento a instalar.
- 3.4.2 Se deberán proveer ordenadores de cables verticales, a lo todo lo largo de ambos rieles verticales traseros, y a todo lo largo de ambos rieles verticales delanteros, para la correcta ubicación de cables de datos y fibras ópticas.
- 3.4.3 Cada rack deberá ser identificado en la parte superior, en su frente y parte posterior.
- 3.4.4 Se deberán proveer bandejas de soporte para los equipos que lo requieran.

3.5 UPS:

- 3.5.1 La UPS alimentará el equipamiento electrónico de cada rack.
- 3.5.2 Debe ser rackeable.
- 3.5.3 Debe contar con sistema de gestión remoto y centralizado para varias UPS, utilizando al menos un conector RJ 45 para integrar a la red utilizando Ethernet con protocolo de comunicación basado en SNMP para conectar con un sistema de gestión centralizado.
- 3.5.4 Entregar toda la documentación con descripción de funcionalidades de las UPS y alcances de monitoreo para gestión remota mediante SNMP.
- 3.5.5 Debe proteger a los equipos conectados de picos, descargas atmosféricas u otras variaciones de energía.
- 3.5.6 Debe poseer alarmas visibles y audibles priorizadas por severidad.
- 3.5.7 Capacidad
 - 3.5.7.1 Autonomía: Ante cortes de energía se requiere un tiempo de autonomía de 10 minutos a plena carga. En casos especiales se podrán requerir de 10 minutos de tiempo adicional, totalizando 20 minutos de autonomía total, esta decisión será tomada en el plan de trabajo por el comitente.
 - 3.5.7.2 Potencia: Las capacidades de UPS serán dimensionadas por el COMITENTE en el plan de trabajo, siendo que en esta instancia el ADJUDICATARIO deberá cotizar la UPS por KVA de capacidad, teniendo en cuenta que se requerirán UPS de capacidades estándar de 1, 3 y 5 KVA.
 - 3.5.7.3 La UPS deberá poseer la capacidad de Escalar en Potencia mediante la conexión de un equipo en paralelo.
 - 3.5.7.4 La Ups deberá contar con la Opción de conectar baterías externas.
 - 3.5.7.5 Restablecimiento automático de cargas tras el cierre del sistema UPS.
 - 3.5.7.6 Poseer Notificación de desconexión de baterías.
 - 3.5.7.7 Poseer Autodiagnóstico automático.

3.6. Centro de Cómputos Central: Aires Acondicionados

Se deberá presupuestar el reacondicionamiento y la puesta en valor de los aires acondicionados existentes en el centro de cómputos del primer piso. Esto incluye repuestos necesarios, limpieza de filtros y recarga de gas necesaria para su óptimo funcionamiento. Los mismos deberán ser capaces de mantener 20° (C°) constantes dentro del cuarto de cómputos sin importar la carga de servidores que allí se encuentren funcionando.

3.7. Centro de Cómputos Central: Piso Técnico

Se deberá presupuestar e instalar todo el piso técnico necesario en el centro de cómputos del primer piso. El mismo debe ser de marca reconocida, ignífugo y deberá estar instalado a no menos de 15 cm del piso cerámico actual. Deberá permitir ser serviciado y desarmado por partes como sea necesario para su mantenimiento y acceso a cables y demás que se encuentren por debajo.

3.8. Centro de Cómputos Central: Cerramiento interno y otras obras menores

Se deberá instalar un cerramiento interno que mejore la capacidad del cuarto en su totalidad de mantener una temperatura de 20° (C°) constantes sin pérdida de frío a través de ventanas y aberturas existentes. Se podrá presentar una solución que proponga desde el aislamiento de los cerramientos actuales hasta el armado de un cerramiento interno nuevo.

NOTA: INDICAR MARCA, GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FOLLETERÍA	
Importe Total de la Propuesta, son PESOS: (en números y letras)	
Firma y sello del oferente	

C.C. 10.149

Expediente N° 2206-4084/16.-

Circular aclaratoria a la Compra Superior N° 04/16:

A los efectos de la Compra Superior N° 04/16, llevada a cabo para la adquisición de insumos informáticos para el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se comunica que, a fin de garantizar una mayor concurrencia de oferentes al acto, se posterga la celebración del acta de apertura para el día 27 de julio de 2016 a las 11 horas.

C.C. 10.150

ANEXO I		
CARATULA - CONVOCATORIA		
Nombre del Organismo Contratante		Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Procedimiento Contractual		
Tipo:	Compra Menor	N° 2/16 Ejercicio: 2016
Expediente N°:	2400-1619/16	
Rubro Comercial		
Software Informático		
Objeto de la contratación		
Adquisición e Instalación de Sistema Firewall		
Presupuesto Estimado		
Pesos un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno con 67/100 (\$1.689.841,67)		
Pliego		
Sin valor fiscal		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS		
Lugar/Dirección		Plazo y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I. OF. 615		03/08/2016 a las 11:00 horas
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados. Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera: a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren; b. La Dirección de Compras y Contrataciones labrará el Acta de Apertura; c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.		
ACTO DE APERTURA		
Lugar/Dirección		Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I.		03/08/2016 a las 11:00 horas
CONDICIONES PARTICULARES		
Plazo de Retiro de Pliego	Hasta el 01/03/2016 a las 15:00 horas	
Consulta de Pliegos	Hasta el 01/03/2016 a las 15:00 horas	
Observaciones: El presente llamado se rige por la Ley N° 14.815/16 de Emergencia Administrativa y Tecnológica y su Decreto Reglamentario N° 692/16.		

ANEXO II
INVITACIÓN A COTIZAR

ASPECTOS GENERALES: El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, está interesado en recibir propuestas para contratar la adquisición e Instalación de un Sistema Firewall

OBJETO: El objeto de la presente contratación es seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para contratar la adquisición e Instalación de un Sistema Firewall con destino a Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas, de acuerdo a características técnicas que se adjuntan a la presente invitación.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS A CONTRATAR:

- 2 (Dos) FortiGate 500D 3 3Years 8x5 Forticare and Fortiguard Bundle.
- 1 (Un) FortiAnalyzer- VM Appliance Base Licence.

ANEXO IV.- PLANILLA DE COTIZACIÓN							
Objeto: Adquisición e Instalación de RED LAND							
Destino: Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas							
Compra Superior N° 3/16							
Ejercicio:		Año 2016					
Expediente N°:		2400-1620/16					
Datos del Organismo Contratante							
Denominación:		Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires - Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas					
Domicilio:		Calle 7 N° 1267 entre 58 y 59 - La Plata					
Datos del Oferente							
Nombre o Razón Social:							
C.U.I.T.:							
N° Proveedor del Estado:							
Domicilio Comercial:							
Domicilio Legal:							
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)	
1	1	Global	Adquisición e Instalación de RED LAN, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III)				
Importe total \$							

- 1 (Un) 24x7 Forticare Contract. (For1-6 GB/ Day of logs).
- 1 (Un) Servicio de Instalación y configuración Inicial.
- 1 (Un) Soporte 5x8 con Reemplazo de HW por 3 años.

CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

Forma de pago: Conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 49/06 y 188/10, o las que en un futuro las reemplacen

Plazo de Mantenimiento de Oferta: Veinte (20) días hábiles contados a partir del acto de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16

Monto del Mantenimiento de Oferta: No aplica, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16

Plazo de Constitución de Garantía de Cumplimiento de Contrato: Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, conforme el Artículo 21 inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16

Monto de Garantía Cumplimiento de Contrato: Tres por ciento (3%), del monto total adjudicado, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16

Plazo máximo de Entrega: Treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de la adjudicataria.

Lugar y forma de entrega: Con una única entrega a coordinar con la Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires

PRESUPUESTO OFICIAL: Los recursos disponibles para la ejecución del presente proceso ascienden a la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno con 67/100 (\$1.689.841,67) IVA incluido.

FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS: Se aceptarán propuestas hasta el día 03 de Agosto de 2016 a las 11:00hs.

PARTICIPANTES: Podrá participar como proponente, toda persona que cumpla con la documentación que se detalla a continuación y deberá presentarse en el mismo orden establecido para facilitar su revisión en el acto de apertura de las propuestas:

- a) Indicar el Número de Inscripción o número del Certificado de Inscripción en Trámite correspondiente al Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia.
- b) Copia del domicilio de notificaciones, conforme lo determinado por la Resolución N° 22/2016 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.
- c) Oferta económica, indicando Precio Unitario de cada Renglón, libre de todo gasto e impuesto, según Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), y total general de la propuesta.
- d) Certificado libre de deuda registrada expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Toda otra documentación e información concerniente a la contratación, que se desprenda del Anexo III. asimismo la Repartición se reserva el

derecho de solicitar toda información adicional y/o muestras que considere necesarias a fin de un mejor análisis de las propuestas con carácter previo a la adjudicación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) Estatutos Sociales y sus modificaciones y Actas de designación de autoridades en vigencia.
- b) Antecedentes de ventas similares en los últimos 2 (dos) años.
- c) Original o copia certificada por escribano público del Certificado Fiscal para contratar, vigente, aprobado por Resolución General de AFIP N° 1814/05.
- d) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (formulario electrónico A-404 w), según lo establecido en la Resolución Normativa N° 50/11 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Renglón 1: Solución Firewall NGFW

1. Objeto:

Adquisición de un sistema de seguridad informática perimetral (en cluster para ofrecer alta disponibilidad) que sea del tipo Administración Unificada de Amenazas (UTM por sus siglas en inglés) y terminador de VPN SSL e IPSec, donde se deberán ofrecer ya incluidas y listas para ser utilizadas, las funcionalidades que se detallan en el presente documento.

2. Funcionalidades y Características del Sistema:

Características del dispositivo

- El dispositivo debe ser un equipo de propósito específico.
- Basado en tecnología ASIC y que sea capaz de brindar una solución de "Complete Content Protection". Por seguridad y facilidad de administración, no se aceptan equipos de propósito genérico (PCs o servers) sobre los cuales pueda instalarse y/o ejecutar un sistema operativo regular como Microsoft Windows, FreeBSD, SUN solaris, Apple OS-X o GNU/Linux.
- Capacidad de incrementar el rendimiento de VPN a través de soluciones en hardware dentro del mismo dispositivo (mediante el uso de un ASIC).
- Capacidad de reensamblado de paquetes en contenido para buscar ataques o contenido prohibido, basado en hardware (mediante el uso de un ASIC).
- El equipo deberá poder ser configurado en modo gateway o en modo transparente en la red.
- En modo transparente, el equipo no requerirá de hacer modificaciones en la red en cuanto a ruteo o direccionamiento IP.
- El sistema operativo debe incluir un servidor de DNS que permita resolver de forma local ciertas consultas de acuerdo a la configuración del administrador.
- El equipo de seguridad debe soportar el uso del protocolo ICAP con el fin de poder delegar tareas a equipos terceros con el fin de liberar procesamiento del mismo.

Firewall

- Las reglas de firewall deben analizar las conexiones que atraviesen en el equipo, entre interfaces, grupos de interfaces (o Zonas) y VLANs.
- Por granularidad y seguridad, el firewall deberá poder especificar políticas tomando en cuenta puerto físico fuente y destino. Esto es, el puerto físico fuente y el puerto físico destino deberán formar parte de la especificación de la regla de firewall.
- Será posible definir políticas de firewall que sean independientes del puerto de origen y puerto de destino.
- Las reglas del firewall deberán tomar en cuenta dirección IP origen (que puede ser un grupo de direcciones IP), dirección IP destino (que puede ser un grupo de direcciones IP) y servicio (o grupo de servicios) de la comunicación que se está analizando
- Soporte a reglas de firewall para tráfico de multicast, pudiendo especificar puerto físico fuente, puerto físico destino, direcciones IP fuente, dirección IP destino.
- Las reglas de firewall deberán poder tener limitantes y/o vigencia en base a tiempo.
- Las reglas de firewall deberán poder tener limitantes y/o vigencia en base a fechas (incluyendo día, mes y año)
- Debe soportar la capacidad de definir nuevos servicios TCP y UDP que no estén contemplados en los predefinidos.
- Debe poder definirse el tiempo de vida de una sesión inactiva de forma independiente por puerto y protocolo (TCP y UDP)
- Capacidad de hacer traslación de direcciones estático, uno a uno, NAT.
- Capacidad de hacer traslación de direcciones dinámico, muchos a uno, PAT.
- Deberá soportar reglas de firewall en IPv6 configurables tanto por CLI

- (Command Line Interface, Interface de línea de comando) como por GUI (Graphical User Interface, Interface Gráfica de Usuario),
- La solución deberá tener la capacidad de balancear carga entre servidores. Esto es realizar una traslación de una única dirección a múltiples direcciones de forma tal que se distribuya el tráfico entre ellas.
 - En la solución de balanceo de carga entre servidores, debe soportarse persistencia de sesión al menos mediante HTTP Cookie o SSL Session ID
 - En la solución de balanceo de carga de entre servidores deben soportarse mecanismos para detectar la disponibilidad de los servidores, de forma tal de poder evitar enviar tráfico a un servidor no disponible.
 - El equipo deberá permitir la creación de políticas de tipo Firewall con capacidad de seleccionar campos como dirección, identificador de usuarios o identificador de dispositivos para el caso de dispositivos móviles como smartphones y tabletas.
 - El equipo deberá permitir la creación de políticas de tipo VPN con capacidad de seleccionar campos como IPSEC o SSL según sea el tipo de VPN
 - La solución tendrá la capacidad de hacer captura de paquetes por política de seguridad implementada para luego ser exportado en formato PCAP.
 - La solución de seguridad deberá permitir la creación de servicios de Firewall para implementar dentro de las políticas de seguridad y categorizarlos de manera personalizada
 - La solución será capaz de integrar los servicios dentro de las categorías de Firewall predefinidas o personalizadas y ordenarlos alfabéticamente
 - El dispositivo de seguridad podrá determinar accesos y denegación a diferentes tipos de tráfico predefinidos dentro de una lista local de políticas
 - La solución será capaz de habilitar o deshabilitar el paso de tráfico a través de procesadores de propósito específico, si el dispositivo cuenta con estos procesadores integrados dentro del mismo
 - La solución podrá crear e implementar políticas de tipo Multicast y determinar el sentido de la política, así como también la habilitación del NAT dentro de cada interface del dispositivo
 - El dispositivo de seguridad será capaz de crear e integrar políticas contra ataques DoS las cuales se deben poder aplicar por interfaces.
 - El dispositivo de generar logs de cada una de las políticas aplicadas para evitar los ataques de DoS
 - La solución de seguridad permitirá configurar el mapeo de protocolos a puertos de manera global o específica
 - La solución capaz de configurar el bloqueo de archivos o correos electrónicos por tamaño, o por certificados SSL inválidos.
 - El dispositivo integrará la inspección de tráfico tipo SSL y SSH bajo perfiles predefinidos o personalizados
 - El dispositivo será capaz de ejecutar inspección de tráfico SSL en todos los puertos y seleccionar bajo que certificado será válido este tráfico
 - Tendrá la capacidad de hacer escaneo a profundidad de tráfico tipo SSH dentro de todos o cierto rango de puertos configurados para este análisis
 - La solución permitirá bloquear o monitorear toda la actividad de tipo Exec, Port-Forward, SSH-Shell, y X-11 SSH

Conectividad y Sistema de ruteo

- Funcionalidad de DHCP: como Cliente DHCP, Servidor DHCP y reenvío (*Relay*) de solicitudes DHCP.
- Soporte a etiquetas de VLAN (802.1q) y creación de zonas de seguridad en base a VLANs.
- Soporte a ruteo estático, incluyendo pesos y/o distancias y/o prioridades de rutas estáticas.
- Soporte a políticas de ruteo (policy routing).
- El soporte a políticas de ruteo deberá permitir que ante la presencia de dos enlaces a Internet, se pueda decidir cuál de tráfico sale por un enlace y qué tráfico sale por otro enlace
- Soporte a ruteo dinámico RIP V1, V2, OSPF, BGP y IS-IS
- Soporte a ruteo dinámico RIPng, OSPFv3
- La configuración de BGP debe soportar Autonomous System Path (AS-PATH) de 4 bytes.
- Soporte de ECMP (Equal Cost Multi-Path)
- Soporte de ECMP con peso. En este modo el tráfico será distribuido entre múltiples rutas pero no en forma equitativa, sino en base a los pesos y preferencias definidas por el administrador.
- Soporte de ECMP basado en comportamiento. En este modo, el tráfico será enviado de acuerdo a la definición de una ruta hasta que se alcance un umbral de tráfico. En este punto se comenzará a utilizar en paralelo una ruta alternativa.
- Soporte a ruteo de multicast
- La solución permitirá la integración con analizadores de tráfico mediante el protocolo sFlow.
- La solución podrá habilitar políticas de ruteo en IPv6
- La solución deberá ser capaz de habilitar ruteo estático para cada interfaz en IPv6
- La solución deberá soportar la creación de políticas de tipo Firewall y VPN y subtipo por dirección IP, tipos de dispositivo y por usuario, con IPv6
- La solución será capaz de habilitar funcionalidades de UTM (Antivirus, Filtrado Web, Control de Aplicaciones, IPS, Filtrado de correo, DLP, ICAP y VoIP) dentro de las políticas creadas con direccionamiento IPv6
- El dispositivo debe integrar la autenticación por usuario o dispositivo en IPv6
- El dispositivo deberá soportar la inspección de tráfico IPv6 en modo proxy explícito
- Deberá ser capaz de integrar políticas con proxy explícito en IPv6
- La solución podrá restringir direcciones IPv6 en modo proxy explícito
- Deberá hacer NAT de la red en IPv6
- La solución será capaz de comunicar direccionamiento IPv6 a servicios con IPv4 a través de NAT

- Como dispositivo de seguridad deberá soportar la inspección de tráfico IPv6 basada en flujo
- La solución deberá ser capaz de habilitar políticas de seguridad con funcionalidades IPS, Filtrado Web, Control de Aplicaciones, Antivirus y DLP, para la inspección de tráfico en IPv6 basado en flujos
- La solución contará con una base de administración de información interna generada por sesiones sobre IPv6
- Deberá ser capaz de habilitar la funcionalidad de Traffic Shaper por IP dentro de las políticas creadas en IPv6
- El dispositivo podrá tener la capacidad de transmitir DHCP en IPv6
- La solución tendrá la funcionalidad de habilitar DHCP en IPv6 por interface
- La solución deberá contar con soporte para sincronizar por sesiones TCP en IPv6 entre dispositivos para intercambio de configuración en Alta Disponibilidad
- El dispositivo podrá ser configurado mediante DHCP en IPv6 para comunicarse con un servidor TFTP donde se encontrara el archivo de configuración
- El dispositivo podrá hacer la función como servidor DHCP IPv6
- La solución será capaz de configurar la autenticación por usuario por interface en IPv6

VPN IPsec/L2TP/PPTP

- Soporte de IPv4 e IPv6
- Soporte a certificados PKI X.509 para construcción de VPNs cliente a sitio (client-to-site)
- Soporte para IKEv2 y IKE Configuration Method
- Debe soportar la configuración de túneles PPTP
- Soporte de VPNs con algoritmos de cifrado: AES, DES, 3DES.
- Se debe soportar longitudes de llave para AES de 128, 192 y 256 bits
- Se debe soportar al menos los grupos de Diffie-Hellman 1, 2, 5 y 14.
- Se debe soportar los siguientes algoritmos de integridad: MD5, SHA-1 y SHA256.
- Posibilidad de crear VPN's entre gateways y clientes con IPsec. Esto es, VPNs IPsec site-to-site y VPNs IPsec client-to-site.
- La VPN IPsec deberá poder ser configurada en modo interface (interface-mode VPN)
- En modo interface, la VPN IPsec deberá poder tener asignada una dirección IP, tener rutas asignadas para ser encaminadas por esta interface y deberá ser capaz de estar presente como interface fuente o destino en políticas de firewall.
- Tanto para IPsec como para L2TP debe soportarse los clientes terminadores de túneles nativos de Windows y MacOS X.

VPN SSL

- Soporte IPv4 e IPv6
- Capacidad de realizar SSL VPNs.
- Soporte a certificados PKI X.509 para construcción de VPNs SSL.
- Soporte de autenticación de dos factores. En este modo, el usuario deberá presentar un certificado digital además de una contraseña para lograr acceso al portal de VPN.
- Soporte de renovación de contraseñas para LDAP y RADIUS.
- Soporte a asignación de aplicaciones permitidas por grupo de usuarios
- Soporte nativo para al menos HTTP, FTP, SMB/CIFS, VNC, SSH, RDP y Telnet.
- Deberá poder verificar la presencia de antivirus (propio y/o de terceros) y de un firewall personal (propio y/o de terceros) en la máquina que establece la comunicación VPN SSL.
- Capacidad integrada para eliminar y/o cifrar el contenido descargado al caché de la máquina cliente (caché cleaning)
- La VPN SSL integrada deberá soportar a través de algún plug-in ActiveX y/o Java, la capacidad de meter dentro del túnel SSL tráfico que no sea HTTP/HTTPS
- Deberá tener soporte al concepto de registros favoritos (bookmarks) para cuando el usuario se registre dentro de la VPN SSL
- Deberá soportar la redirección de página http a los usuarios que se registren en la VPN SSL, una vez que se hayan autenticado exitosamente
- Debe ser posible definir distintos portales SSL que servirán como interfaz gráfica a los usuarios de VPN SSL luego de ser autenticados por la herramienta. Dichos portales deben poder asignarse de acuerdo al grupo de pertenencia de dichos usuarios.
- Los portales personalizados deberán soportar al menos la definición de:
 - Widgets a mostrar
 - Aplicaciones nativas permitidas. Al menos: HTTP, CIFS/SMB, FTP, VNC
 - Esquema de colores
 - Soporte para Escritorio Virtual
 - Política de verificación de la estación de trabajo.
- La VPN SSL integrada debe soportar la funcionalidad de Escritorio Virtual, entendiéndose como un entorno de trabajo seguro que previene contra ciertos ataques además de evitar la divulgación de información.
- Para la configuración de cluster, en caso de caída de uno de los dispositivos, la VPN SSL que estuviera establecida, debe restablecerse en el otro dispositivo sin solicitar autenticación nuevamente.
- Deberá permitir la utilización de un desktop virtual que restrinja el uso de impresoras locales o remotas, discos de red montados localmente en el equipo cliente y el acceso a dispositivos de almacenamiento masivo USB. Como así también el compartir información entre el desktop virtual y el real mediante el clipboard y de podrá impedir el cambio de un desktop a otro evitando así fugas de información.
- Una vez terminada la sesión SSL el desktop virtual deberá ser destruido, así como su cache y todos los datos intercambiados entre la VPN y el desktop virtual.

Traffic Shapping / QoS

- Capacidad de poder asignar parámetros de traffic shapping sobre reglas de firewall
- Capacidad de poder asignar parámetros de traffic shaping diferenciadas para el tráfico en distintos sentidos de una misma sesión
- Capacidad de definir parámetros de traffic shaping que apliquen para cada dirección IP en forma independiente, en contraste con la aplicación de las mismas para la regla en general.
- Capacidad de poder definir ancho de banda garantizado en KiloBytes por segundo
- Capacidad de poder definir límite de ancho de banda (ancho de banda máximo) en KiloBytes por segundo
- Capacidad de para definir prioridad de tráfico, en al menos tres niveles de importancia

Autenticación y Certificación Digital

- Capacidad de integrarse con Servidores de Autenticación RADIUS.
- Capacidad nativa de integrarse con directorios LDAP
- Capacidad incluida, al integrarse con Microsoft Windows Active Directory o Novell eDirectory, de autenticar transparentemente usuarios sin preguntarles username o password. Esto es, aprovechar las credenciales del dominio de Windows bajo un concepto "Single-Sign-On"
- Capacidad de autenticar usuarios para cualquier aplicación que se ejecute bajo los protocolos TCP/UDP/ICMP. Debe de mostrar solicitud de autenticación (Prompt) al menos para Web (HTTP), FTP y Telnet.
- Debe ser posible definir puertos alternativos de autenticación para los protocolos http, FTP y Telnet.
- Soporte a certificados PKI X.509 para construcción de VPNs cliente a sitio (client-to-site)
- La solución soportará políticas basadas en identidad. Esto significa que podrán definirse políticas de seguridad de acuerdo al grupo de pertenencia de los usuarios.
- Deben poder definirse usuarios y grupos en un repositorio local del dispositivo.
- Para los administradores locales debe poder definirse la política de contraseñas que especificará como mínimo:
 - Longitud mínima permitida
 - Restricciones de tipo de caracteres: numéricos, alfanuméricos, etc.
 - Expiración de contraseña.
- Debe poder limitarse la posibilidad de que dos usuarios o administradores tengan sesiones simultáneas desde distintas direcciones IP.

Antivirus

- Debe ser capaz de analizar, establecer control de acceso y detener ataques y hacer Antivirus en tiempo real en al menos los siguientes protocolos aplicativos: HTTP, SMTP, IMAP, POP3, FTP.
- El Antivirus deberá poder configurarse en modo Proxy como en modo de Flujo. En el primer caso, los archivos serán totalmente reconstruidos por el motor antes de hacer la inspección. En el segundo caso, la inspección de antivirus se hará por cada paquete de forma independiente.
- Antivirus en tiempo real, integrado a la plataforma de seguridad "appliance". Sin necesidad de instalar un servidor o appliance externo, licenciamiento de un producto externo o software adicional para realizar la categorización del contenido.
- El Antivirus integrado debe soportar la capacidad de inspeccionar y detectar virus en tráfico IPv6.
- La configuración de Antivirus en tiempo real sobre los protocolos HTTP, SMTP, IMAP, POP3 y FTP deberá estar completamente integrada a la administración del dispositivo appliance, que permita la aplicación de esta protección por política de control de acceso.
- El antivirus deberá soportar múltiples bases de datos de virus de forma tal de que el administrador defina cuál es conveniente utilizar para su implementación evaluando desempeño y seguridad.
- El appliance deberá de manera opcional poder inspeccionar por todos los virus conocidos.
- El Antivirus integrado deberá tener la capacidad de poner en cuarentena archivos encontrados infectados que estén circulando a través de los protocolos http, FTP, IMAP, POP3, SMTP
- El Antivirus integrado tendrá la capacidad de poner en cuarentena a los clientes cuando se haya detectado que los mismos envían archivos infectados con virus.
- El Antivirus deberá incluir capacidades de detección y detención de tráfico spyware, adware y otros tipos de malware/grayware que pudieran circular por la red.
- El antivirus deberá poder hacer inspección y cuarentena de archivos transferidos por mensajería instantánea (Instant Messaging) para al menos MSN Messenger.
- El antivirus deberá ser capaz de filtrar archivos por extensión
- El antivirus deberá ser capaz de filtrar archivos por tipo de archivo (ejecutables por ejemplo) sin importar la extensión que tenga el archivo
- Capacidad de actualización automática de firmas Antivirus mediante tecnología de tipo "Push" (permitir recibir las actualizaciones cuando los centros de actualización envíen notificaciones sin programación previa), adicional a tecnologías tipo "pull" (Consultar los centros de actualización por versiones nuevas)

AntiSpam

- La capacidad antispam incluida deberá ser capaz de detectar palabras dentro del cuerpo del mensaje de correo, y en base a la presencia/ausencia de combinaciones de palabras, decidir rechazar el mensaje.
- La capacidad AntiSpam incluida deberá permitir especificar listas blancas (confiables, a los cuales siempre se les deberá pasar) y listas negras (no confiables, a los cuales siempre les deberá bloquear). Las listas blancas y listas negras podrán ser por dirección IP o por dirección de correo electrónico (e-mail address).
- La capacidad AntiSpam deberá poder consultar una base de datos donde se revise por lo menos dirección IP del emisor del mensaje, URLs contenidos dentro del mensaje y checksum del mensaje, como mecanismos para detección de SPAM
- En el caso de análisis de SMTP, los mensajes encontrados como SPAM podrán ser etiquetados o rechazados (descartados). En el caso de etiquetamiento del mensaje, debe tenerse la flexibilidad para etiquetarse en el motivo (subject) del mensaje o a través un encabezado MIME en el mensaje.

Filtrado de URLs (URL Filtering)

- Facilidad para incorporar control de sitios a los cuales naveguen los usuarios, mediante categorías. Por flexibilidad, el filtro de URLs debe tener por lo menos 75 categorías y por lo menos 54 millones de sitios web en la base de datos.
- Debe poder categorizar contenido Web requerido mediante IPv6.
- Filtrado de contenido basado en categorías en tiempo real, integrado a la plataforma de seguridad "appliance". Sin necesidad de instalar un servidor o appliance externo, licenciamiento de un producto externo o software adicional para realizar la categorización del contenido.
- Configurable directamente desde la interfaz de administración del dispositivo appliance. Con capacidad para permitir esta protección por política de control de acceso.
- Deberá permitir diferentes perfiles de utilización de la web (permisos diferentes para categorías) dependiendo de fuente de la conexión o grupo de usuario al que pertenezca la conexión siendo establecida
- La solución debe permitir realizar el filtrado de contenido, tanto realizando reconstrucción de toda la sesión (modo proxy) como realizando inspección paquete a paquete sin realizar reconstrucción de la comunicación (modo flujo).
- Los mensajes entregados al usuario por parte del URL Filter (por ejemplo, en caso de que un usuario intente navegar a un sitio correspondiente a una categoría no permitida) deberán ser personalizables. Estos mensajes de remplazo deberán poder aplicarse para conexiones http y https, tanto en modo proxy como en modo flujo.
- Los mensajes de remplazo deben poder ser personalizados por categoría de filtrado de contenido.
- Capacidad de filtrado de scripts en páginas web (JAVA/Active X).
- La solución de Filtrado de Contenido debe soportar el forzamiento de "Safe Search" o "Búsqueda Segura" independientemente de la configuración en el browser del usuario. Esta funcionalidad no permitirá que los buscadores retornen resultados considerados como controversiales. Esta funcionalidad se soportará al menos para Google, Yahoo! y Bing.
- Será posible definir cuotas de tiempo para la navegación. Dichas cuotas deben poder asignarse por cada categoría y por grupos.
- Será posible exceptuar la inspección de HTTPS por categoría.
- Debe contar con la capacidad de implementar el filtro de Educacion de Youtube por Perfil de Filtro de Contenido para trafico HTTP, garantizando de manera centralizada, que todas las sesiones aceptadas por una política de seguridad con este perfil, van a poder acceder solamente a contenido de tipo Educativo en Youtube, bloqueando cualquier tipo de contenido no Educativo.
- El sistema de filtrado de URLs debe tener al menos 3 métodos de inspección:
 1. Modo de Flujo: La pagina es inspeccionada paquete a paquete sin reconstruir la página completa.
 2. Modo Proxy: La pagina es reconstruida completamente para ser analizada a profundidad.
 3. Modo DNS: La inspección se basa únicamente en la categorización del dominio accedido.
- Se debe incluir la funcionalidad de reputación basada en filtrado de URLs.
- La funcionalidad de reputación busca que, al acceder a paginas de contenido no deseado (tales como Malware, pornografía, consumo de ancho de banda excesivo, etc) se asigne un puntaje a cada usuario o IP cada vez visita una página de esta índole. De acuerdo a esto se extrae los usuarios que infringen las políticas de filtrado con más frecuencia con el fin de detectar zombies dentro de la red.
- El sistema de filtrado de URLs debe incluir la capacidad de definir cuotas de navegación basadas en volumen de tráfico consumido.
- Se debe incorporar la funcionalidad de filtrado educativo de Youtube (Youtube Education Filter)
- En dicho sistema cada organismo obtiene un ID de Youtube para habilitar el contenido educativo del mismo. Se deberá insertar dicho código en la configuración de filtrado de URLs del equipo para poder habilitar unicamente el contenido educativo de Youtube.

Protección contra intrusos (IPS)

- El Detector y preventor de intrusos deben poder implementarse tanto en línea como fuera de línea. En línea, el tráfico a ser inspeccionado pasará a través del

- equipo. Fuera de línea, el equipo recibirá el tráfico a inspeccionar desde un switch con un puerto configurado en span o mirror.
- Deberá ser posible definir políticas de detección y prevención de intrusiones para tráfico IPv6. A través de sensores.
 - Capacidad de detección de más de 4000 ataques.
 - Capacidad de actualización automática de firmas IPS mediante tecnología de tipo "Push" (permitir recibir las actualizaciones cuando los centros de actualización envíen notificaciones sin programación previa), adicional a tecnologías tipo "pull" (Consultar los centros de actualización por versiones nuevas)
 - El detector y preventor de intrusos deberá estar integrado a la plataforma de seguridad "appliance". Sin necesidad de instalar un servidor o appliance externo, licenciamiento de un producto externo o software adicional para realizar la prevención de intrusos. La interfaz de administración del detector y preventor de intrusos deberá de estar perfectamente integrada a la interfaz de administración del dispositivo de seguridad appliance, sin necesidad de integrar otro tipo de consola para poder administrar este servicio. Esta deberá permitir la protección de este servicio por política de control de acceso.
 - El detector y preventor de intrusos deberá soportar captar ataques por variaciones de protocolo y además por firmas de ataques conocidos (signature based / misuse detection).
 - Basado en análisis de firmas en el flujo de datos en la red, y deberá permitir configurar firmas nuevas para cualquier protocolo.
 - Actualización automática de firmas para el detector de intrusos
 - El Detector de Intrusos deberá mitigar los efectos de los ataques de negación de servicios.
 - Métodos de notificación:
 - Alarmas mostradas en la consola de administración del appliance.
 - Alertas vía correo electrónico.
 - Debe tener la capacidad de cuarentena, es decir prohibir el tráfico subsiguiente a la detección de un posible ataque. Esta cuarentena debe poder definirse al menos para el tráfico proveniente del atacante o para el tráfico del atacante al atacado.
 - La capacidad de cuarentena debe ofrecer la posibilidad de definir el tiempo en que se bloqueará el tráfico. También podrá definirse el bloqueo de forma "indefinida", hasta que un administrador tome una acción al respecto.
 - Debe ofrecerse la posibilidad de guardar información sobre el paquete de red que detonó la detección del ataque así como al menos los 5 paquetes sucesivos. Estos paquetes deben poder ser visualizados por una herramienta que soporte el formato PCAP.
 - Se debe incluir protección contra amenazas avanzadas y persistentes (Advanced Persistent Threats). Dentro de estos controles se debe incluir:
 1. Protección contra botnets: Se deben bloquear intentos de conexión a servidores de Botnets, para ello se debe contar con una lista de los servidores de Botnet más utilizados. Dicha lista debe actualizarse de forma periódica por el fabricante.
 2. Sandboxing: La funcionalidad de Sandbox hace que el archivo sea ejecutado en un ambiente seguro para analizar su comportamiento y, a base del mismo, tomar una acción sobre el mismo.

Prevención de Fuga de Información (DLP)

- La solución debe ofrecer la posibilidad de definir reglas que permitan analizar los distintos archivos que circulan a través de la red en búsqueda de información confidencial.
- La funcionalidad debe soportar el análisis de archivos del tipo: MS-Word, PDF, Texto, Archivos comprimidos.
- Debe soportarse el escaneo de archivos en al menos los siguientes protocolos: HTTP, POP3, SMTP, IMAP, NNTP y FTP.
- Ante la detección de una posible fuga de información deben poder aplicarse al menos las siguientes acciones: Bloquear el tráfico del usuario, Bloquear el tráfico de la dirección IP de origen, registrar el evento,
- En caso del bloqueo de usuarios, la solución debe permitir definir por cuánto tiempo se hará el bloqueo o en su defecto bloquear por tiempo indefinido hasta que el administrador tome una acción.
- La solución debe soportar la capacidad de guardar una copia del archivo identificado como posible fuga de información. Esta copia podría ser archivada localmente o en otro dispositivo.
- La solución debe permitir la búsqueda de patrones en archivos mediante la definición de expresiones regulares.
- Se debe proveer la funcionalidad de filtrado de fuga de información. Dentro de las técnicas de detección se debe considerar como mínimo las siguientes:
 1. Filtrado por tipo de archivo
 2. Filtrado por nombre de archivo
 3. Filtrado por expresiones regulares: Se detectarán los archivos según las expresiones regulares que se encuentren dentro de los mismos.
 4. Fingerprinting: Se tomará una muestra del archivo que se considere como confidencial. Según esto se bloquearán archivos que sean iguales a esta muestra.
 5. Watermarking: Se insertará un "sello de agua" dentro del archivo considerado como confidencial. De acuerdo a esto se analizarán los archivos en busca de este sello de agua, este se detectará incluso si el archivo sufrió cambios.

Control de Aplicaciones

- Lo solución debe soportar la capacidad de identificar la aplicación que origina cierto tráfico a partir de la inspección del mismo.

- La identificación de la aplicación debe ser independiente del puerto y protocolo hacia el cual esté direccionado dicho tráfico.
- Las solución debe tener un listado de al menos 1000 aplicaciones ya definidas por el fabricante.
- El listado de aplicaciones debe actualizarse periódicamente.
- Para aplicaciones identificadas deben poder definirse al menos las siguientes opciones: permitir, bloquear, registrar en log.
- Para aplicaciones no identificadas (desconocidas) deben poder definirse al menos las siguientes opciones: permitir, bloquear, registrar en log.
- Para aplicaciones de tipo P2P debe poder definirse adicionalmente políticas de traffic shaping.
- Preferentemente deben soportar mayor granularidad en las acciones.

Inspección de Contenido SSL

- La solución debe soportar la capacidad de inspeccionar tráfico que esté siendo encriptado mediante TLS al menos para los siguientes protocolos: HTTPS, IMAPS, SMTPS, POP3S.
- La inspección deberá realizarse mediante la técnica conocida como Hombre en el Medio (MITM – Man In The Middle).
- La inspección de contenido encriptado no debe requerir ningún cambio de configuración en las aplicaciones o sistema operativo del usuario.
- Para el caso de URL Filtering, debe ser posible configurar excepciones de inspección de HTTPS. Dichas excepciones evitan que el tráfico sea inspeccionado para los sitios configurados. Las excepciones deben poder determinarse al menos por Categoría de Filtrado.
- El equipo debe ser capaz de analizar contenido cifrado (SSL o SSH) para las funcionalidades de Filtrado de URLs, Control de Aplicaciones, Prevención de Fuga de Información, Antivirus e IPS

Controlador Inalámbrico (Wireless Controller)

- El dispositivo debe tener la capacidad de funcionar como Controlador de Wireless
- En modo de Controlador de Wireless tendrá la capacidad de configurar múltiples puntos de acceso (Access Points: APs) reales de forma tal de que se comporten como uno solo. Cómo mínimo deberá controlar los SSID, roaming entre APs, configuraciones de cifrado, configuraciones de autenticación.
- Debe soportar la funcionalidad de detección y mitigación de puntos de acceso (APs). Rogue Access Point Detection.
- El controlador de Wireless tendrá la capacidad de configurar la asignación de direcciones IP mediante DHCP a las estaciones de trabajo conectadas a los APs.
- Deberá tener la capacidad de monitorear las estaciones de trabajo, clientes wireless, conectadas a alguno de los APs.
- La solución debe contar con la funcionalidad de WIDS (Wireless IDS), la capacidad de monitorear el tráfico wireless para detectar y reportar posibles intentos de intrusión.
- Debe contar con un sistema de aprovisionamiento de usuarios invitados para red wifi, que permita la creación sencilla de accesos para invitados, por medio de un portal independiente.
- El equipo debe tener capacidad de que estos usuarios invitados con acceso inalámbrico, tengan la opción de colocar o no contraseña, con tiempo limitado y configurable para la expiración de la cuenta.
- El controlador inalámbrico debe estar en la capacidad de balancear la carga entre los puntos de acceso (Access Points) soportando por lo menos los siguientes métodos de balanceo: Access Point Hand-off, Frequency Hand-off.
- Debe contar con la capacidad de realizar Bridge SSID, permitiendo que una red inalámbrica y un segmento cableado LAN pertenezcan a la misma rubred.
- El dispositivo deberá ser capaz de administrar los dispositivos wireless AP de la misma plataforma, tanto en consola CLI como a través de una interfaz grafica (GUI)
- El dispositivo debe tener la capacidad de controlar varios puntos de acceso de la misma plataforma de forma remota.
- El dispositivo debe poder cifrar la información que se envía hacia los puntos de acceso de la misma plataforma, sobre los cuales se esté teniendo control y gestión.
- El dispositivo debe permitir la administración y manejo tanto de redes cableadas como inalámbricas dentro del mismo segmento de red.
- El equipo debe tener la capacidad de reconocer y monitorear diferentes tipos de dispositivos de comunicación móvil como Smartphones Androide, Blackberry y Iphone; diferentes tipos de consolas de juego como Xbox, PS2, PS3, Wii, PSP; diferentes tipos de tabletas con SO Androide o tabletas Ipad,
- El equipo debe tener la capacidad de controlar el acceso a la red de los diferentes dispositivos antes mencionados a través de ACLs por MAC
- El equipo deberá permitir el crear diferentes niveles de acceso a la red en función del tipo de dispositivo que se conecte, siendo estos: Smartphones, Tablet, Laptops, PCs (tanto en Windows como en Linux)
- El equipo debe permitir la separación de redes al menos entre usuarios internos e invitados, permitiendo la colocación de reglas en función de los dispositivos móviles conectados.

Filtrado de tráfico VoIP, Peer-to-Peer y Mensajería instantánea

- Soporte a aplicaciones multimedia tales como (incluyendo) : SCCP (Skinny), H.323, SIP, Real Time Streaming Protocol (RTSP).
- El dispositivo deberá técnicas de detección de P2P y programas de archivos compartidos (peer-to-peer), soportando al menos Yahoo! Messenger, MSN Messenger, ICQ y AOL Messenger para Messenger, y BitTorrent, eDonkey, Gnutella, Kazaa, Skype y WinNY para Peer-to-peer.
- En el caso de los programas para compartir archivos (peer-to-peer) deberá poder limitar el ancho de banda utilizado por ellos, de manera individual.

- La solución debe contar con un ALG (Application Layer Gateway) de SIP
- Debe poder hacerse inspección de encabezados de SIP
- Deben poder limitarse la cantidad de requerimientos SIP que se hacen por segundo. Esto debe poder definirse por cada método SIP.
- La solución debe soportar SIP HNT (Hosted NAT Transversal).
- La solución deberá integrar la inspección de tráfico basado en flujo utilizando un motor de IPS dentro del mismo dispositivo para escaneo de paquetes
- Deberá ser capaz de hacer inspección tráfico SSH en modo proxy explícito
- La solución de seguridad podrá hacer inspección de tráfico HTTP, HTTPS y FTP sobre HTTP en modalidad proxy explícito con las funcionalidades de IPS, Antivirus, Filtrado Web, Control de Aplicaciones y DLP, todo en un mismo dispositivo
- El dispositivo tendrá la opción para configurar sus interfaces integradas en modo Sniffer con funcionalidades de Filtrado Web, Control de Aplicaciones, Antivirus e IPS

Optimización WAN y Web Caching

- La solución deberá permitir la creación de perfiles para la aplicación de Optimización WAN e indicar bajo que protocolos se ejecutara
- Deberá ser capaz de activar en modo transparente dentro de los perfiles de Optimización WAN y seleccionar un determinado grupo de usuarios para autenticación de acceso
- El dispositivo deberá soportar la desfragmentación dinámica de paquetes para detectar fragmentos persistentes de distintos archivos o datos adjuntos dentro del tráfico bajo protocolos desconocidos
- La solución debe ser capaz de generar y aplicar perfiles de Optimización WAN para los usuarios
- El dispositivo de seguridad podrá integrar contenido de inspección dentro de sus políticas de seguridad con Optimización WAN
- La solución integrara dentro de cada interface la capacidad de hacer túneles de Optimización WAN
- Deberá ser capaz de configurar Optimización WAN en modo Activo/Pasivo
- Solución capaz de aplicar web cache a tráfico HTTP y HTTPS dentro de las políticas de seguridad incluyendo también Optimización WAN y web proxy cache
- Dispositivo capaz de habilitar el almacenamiento en caché web tanto en el lado del cliente y del lado de la solución
- La solución podrá recibir el tráfico HTTPS en nombre del cliente, abrirá y extraerá el contenido del tráfico cifrado para inspeccionar y almacenar en cache para el envío al usuario final
- El dispositivo tendrá la opción de integrar un certificado SSL determinado para la recifrado de tráfico
- La solución capaz de configurar el cache de tráfico HTTP y HTTPS bajo distintos puertos a los predeterminados (80 y 443)
- La solución debe ser capaz de habilitar opciones para depurar la funcionalidad de Web Cache a determinadas URL

Alta Disponibilidad

- El dispositivo deberá soportar e implementar Alta Disponibilidad transparente, es decir, sin pérdida de conexiones en caso de que un nodo falle tanto para IPv4 como para IPv6
- Alta Disponibilidad en modo Activo-Pasivo
- Alta Disponibilidad en modo Activo-Activo
- Posibilidad de definir al menos dos interfaces para sincronía
- El Alta Disponibilidad podrá hacerse de forma que el uso de Multicast no sea necesario en la red
- Será posible definir interfaces de gestión independientes para cada miembro en un clúster.

Características de Administración

- Interfase gráfica de usuario (GUI), vía Web por HTTP y HTTPS para hacer administración de las políticas de seguridad y que forme parte de la arquitectura nativa de la solución para administrar la solución localmente. Por seguridad la interfase debe soportar SSL sobre HTTP (HTTPS)
- La interfase gráfica de usuario (GUI) vía Web deberá poder estar en español y en inglés, configurable por el usuario.
- Interfase basada en línea de comando (CLI) para administración de la solución.
- Puerto serial dedicado para administración. Este puerto debe estar etiquetado e identificado para tal efecto.
- Comunicación cifrada y autenticada con usuario y contraseña, tanto como para la interfase gráfica de usuario como la consola de administración de línea de comandos (SSH o telnet)
- El administrador del sistema podrá tener las opciones incluidas de autenticarse vía usuario/contraseña y vía certificados digitales.
- Los administradores podrán tener asignado un perfil de administración que permita delimitar las funciones del equipo que pueden gerenciar y afectar.
- El equipo ofrecerá la flexibilidad para especificar que Los administradores puedan estar restringidos a conectarse desde ciertas direcciones IP cuando se utilice SSH, Telnet, http o HTTPS.
- El equipo deberá poder administrarse en su totalidad (incluyendo funciones de seguridad, ruteo y bitácoras) desde cualquier equipo conectado a Internet que tenga un browser (Internet Explorer, Mozilla, Firefox) instalado sin necesidad de instalación de ningún software adicional.
- Soporte de SNMP versión 2
- Soporte de SNMP versión 3
- Soporte de al menos 3 servidores syslog para poder enviar bitácoras a servidores de SYSLOG remotos

- Soporte para almacenamiento de eventos en un repositorio que pueda consultarse luego con SQL.
- Soporte de Control de Acceso basado en roles, con capacidad de crear al menos 6 perfiles para administración y monitoreo del Firewall.
- Monitoreo de comportamiento del appliance mediante SNMP, el dispositivo deberá ser capaz de enviar traps de SNMP cuando ocurra un evento relevante para la correcta operación de la red.
- Debe ser posible definir la dirección IP que se utilizará como origen para el tráfico iniciado desde el mismo dispositivo. Esto debe poder hacerse al menos para el tráfico de alertas, SNMP, Log y gestión.
- Permitir que el administrador de la plataforma pueda definir qué funcionalidades están disponibles o deshabilitadas para ser mostradas en la interfaz grafica.
- Contar con facilidades de administración a través de la interfaz grafica como listas de edición a través de click derecho.
- Contar con facilidades de administración a través de la interfaz grafica como ayudantes de configuración (setup wizard).
- Contar con la posibilidad de agregar una barra superior (Top Bar) cuando los usuarios estén navegando con información como el ID de usuario, cuota de navegación utilizada, y aplicaciones que vayan en contra de las políticas de la empresa.
- Contar con herramientas graficas para visualizar fácilmente las sesiones en el equipo, que permitan adicionarse por el administrador en la página inicial de la solución (dashboard), incluyendo por lo menos por defecto Top de sesiones por origen, Top de sesiones por destino, y Top de sesiones por aplicación.

Virtualización

- El dispositivo deberá poder virtualizar los servicios de seguridad mediante "Virtual Systems", "Virtual Firewalls" o "Virtual Domains"
- La instancia virtual debe soportar por lo menos Firewall, VPN, URL Filtering, IPS y Antivirus
- Se debe incluir la licencia para al menos 8 (ocho) instancias virtuales dentro de la solución a proveer.
- Cada instancia virtual debe poder tener un administrador independiente
- La configuración de cada instancia virtual deberá poder estar aislada de manera lógica del resto de las instancias virtuales.
- Cada instancia virtual deberá poder estar en modo gateway o en modo transparente a la red
- Debe ser posible la definición y asignación de recursos de forma independiente para cada instancia virtual
- Debe ser posible definir distintos servidores de log (syslog) para cada instancia virtual.
- Debe ser posible definir y modificar los mensajes mostrados por el dispositivo de forma independiente para cada instancia virtual.
- Debe ser posible definir enlaces de comunicación entre los sistemas virtuales sin que el tráfico deba salir de la solución por medio de enlaces o conexiones virtuales, y estas conexiones deben poder realizarse incluso entre instancias virtuales en modo NAT y en modo Transparente.

Análisis de Seguridad y Almacenamiento de Logs Virtual

- La solución de seguridad debe contar con una solución que permita centralización de reportes, análisis de tráfico, administración de configuraciones, y almacenamiento de logs para ser instalado en una virtual en VMware vSphere, Xen, KVM and Hyper-V platforms.
- Almacenamiento de Logs hasta 5 Giga diario y almacenamiento de total de 3 TB, con capacidad de crecimiento en caso de requerirse.
- Permitir Monitoreo y alertas en tiempo real.
- Debe contar con Reportes predefinidos y la opción de personalización, así como contar con herramientas de análisis.
- Debe permitir visualizar de manera sencilla que todos los equipos de seguridad perimetral gestionados cuenten con la misma versión de firmware o sistema operativo para garantizar la homogeneidad en la red.

Actualizaciones de plataforma

- La solución contara con el servicio de actualización de firmas para dispositivos sobre BYOD
- El dispositivo tendrá la opción de conectarse a los servidores NTP de los Laboratorios de Investigación y Actualización propietarios del mismo fabricante para actualización del horario de sistema local
- Sera capaz de hacer consultas a los servidores DNS de los Laboratorios de Investigación y Actualización del mismo fabricante para resolución y categorización de sitios web dentro de los perfiles para Filtrado Web
- Tendrá la capacidad de hacer consultas a los servidores DNS de los Laboratorios de investigación y Actualización mismos del fabricante sobre reputación de direcciones IP

3.- Licenciamiento y actualizaciones

* Tamaño de licencia

El licenciamiento de todas las funcionalidades debe ser ILIMITADO en cuanto a usuarios, cajas de correo, conexiones, equipos que pasan a través de la solución, limitándola solamente por el desempeño del equipo.

*** Vigencia de licencia de actualización**

La vigencia de las actualizaciones para los servicios de Antivirus, AntiSpam, IPS y URL Filtering debe proveerse por al menos 3 años

4.- Desempeño / Conectividad

El equipo debe por lo menos ofrecer las siguientes características de desempeño y conectividad

Numero de Interfaces Requeridas (por cada equipo)	10 puertos 1 Gbit RJ45 8 puertos 1 Gbit SFP
Throughput de Firewall	16 Gbps en paquetes de 1518 / 512 / 64 byte, UDP
Throughput de VPN IPSec	14 Gbps
Throughput de Antivirus (modo Flow)	3.4 Gbps
Throughput de IPS	4.7 Gbps
Tuneles dedicados (IPSec - Client-to-Gateway)	10.000
Throughput VPN SSL	400 Mbps
Sesiones Concurrentes	6 Millones
Nuevas sesiones / segundo	280.000
Dimensiones de Rack	Maximo 1 U de rack
Numero de Instancias virtuales incluidas /Maximas	10 / 10
AC Power	1
Almacenamiento Local (SSD)	120 GB

ANEXO I CARATULA - CONVOCATORIA		Buenos Aires Provincia	
Nombre del Organismo Contratante		Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos	
Procedimiento Contractual			
Tipo:	Compra Menor	Nº	3/16
Expediente Nº:	2400-1621/16	Ejercicio:	2016
Rubro Comercial			
Software Informático			
Objeto de la contratación			
Adquisición e Instalación de Sistema Antivirus			
Presupuesto Estimado			
Pesos un millón ciento dos mil doscientos ochenta con 00/100 (\$1.102.280)			
Pliego			
Sin valor fiscal			
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I. OF. 615		03/08/2016 a las 12:00 horas	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados. Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera: a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren; b. La Dirección de Compras y Contrataciones labrará el Acta de Apertura; c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I.		03/08/2016 a las 12:00 horas	
CONDICIONES PARTICULARES			
Plazo de Retiro de Pliego	Hasta el 01/03/2016 a las 15:00 horas		
Consulta de Pliegos	Hasta el 01/03/2016 a las 15:00 horas		
Observaciones: El presente llamado se rige por la Ley N° 14.815/16 de Emergencia Administrativa y Tecnológica y su Decreto Reglamentario N° 592/16.			

**ANEXO II
INVITACIÓN A COTIZAR**

ASPECTOS GENERALES: El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, está interesado en recibir propuestas para contratar la adquisición e Instalación de un Sistema Antivirus

OBJETO: El objeto de la presente contratación es seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para contratar la adquisición de licencias Antivirus con destino a Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas, de acuerdo a características técnicas que se adjuntan a la presente invitación.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS A CONTRATAR:

- 2000 (Dos mil) Licencias Antivirus por 3 años.
- 1 (Un) Servicio de Reinstalación y configuración del software.
- 1 (Un) Servicios de soporte técnico por 3 años.

CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

Forma de pago: Conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 49/06 y 188/10, o las que en un futuro las reemplacen

Plazo de Mantenimiento de Oferta: Veinte (20) días hábiles contados a partir del acto de apertura de propuestas.

Monto del Mantenimiento de Oferta: No aplica, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16.

Plazo de Constitución de Garantía de Cumplimiento de Contrato: Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, conforme el Artículo 21 inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16.

Monto de Garantía Cumplimiento de Contrato: Tres por ciento (3%), del monto total adjudicado, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16.

ANEXO IV.- PLANILLA DE COTIZACIÓN		Buenos Aires Provincia			
Objeto: Adquisición e Instalación de Sistema Firewall					
Destino: Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas					
Compra Menor N° 2/16					
Ejercicio:	Año 2016				
Expediente N°:	2400-1619/16				
Datos del Organismo Contratante					
Denominación:	Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires - Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas				
Domicilio:	Calle 7 N° 1267 entre 58 y 59 - La Plata				
Datos del Oferente					
Nombre o Razón Social:					
C.U.I.T.:					
N° Proveedor del Estado:					
Domicilio Comercial:					
Domicilio Legal:					
Reglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1.1	2	Unidad	FortiGate 500D 3 3Years 8x5 Forticare and Fortiguard Bundle		
1.2	1	Unidad	FortiAnalyzer- VM Appliance Base Licence		
1.3	1	Unidad	24x7 Forticare Contract. (For 1-6 GB/ Day of logs)		
1.4	1	Unidad	Servicios de Instalación y configuración Inicial		
1.5	1	Unidad	Soporte 5x8 con Reemplazo de HW por 3 años.		
				Importe total \$	
Nota: Los oferentes deberán presentar en cada caso (de ser necesario): Marca, modelo y Garantía de fábrica de cada reglón cotizado.					
Importe Total de la Propuesta, son PESOS: (en números y letras)					
Firma y sello del oferente					

Plazo máximo de Entrega: Treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de la adjudicataria.

Lugar de entrega y forma de Entrega: Con una única entrega a coordinar con la Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

PRESUPUESTO OFICIAL: Los recursos disponibles para la ejecución del presente proceso ascienden a la suma de pesos un millón ciento dos mil doscientos ochenta (\$1.102.280) IVA incluido.

FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS: Se aceptarán propuestas hasta el día 03 de Agosto de 2016 a las 12:00hs.

PARTICIPANTES: Podrá participar como proponente, toda persona que pueda cumplir con la documentación que se detalla a continuación y deberá presentarse en el mismo orden establecido para facilitar su revisión en el acto de apertura de las propuestas:

- a) Indicar el Número de Inscripción o número del Certificado de Inscripción en Trámite correspondiente al Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia.
- b) Copia del domicilio de notificaciones, conforme lo determinado por la Resolución N° 22/2016 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.
- c) Oferta económica, indicando Precio Unitario de cada Renglón, libre de todo gasto e impuesto, según Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), y total general de la propuesta.
- d) Certificado libre de deuda registrada expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Toda otra documentación e información concerniente a la contratación, que se desprenda del Anexo III. asimismo la Repartición se reserva el derecho de solicitar toda información adicional y/o muestras que considere necesarias a fin de un mejor análisis de las propuestas con carácter previo a la adjudicación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) Estatutos Sociales y sus modificaciones y Actas de designación de autoridades en vigencia.
- b) Antecedentes de ventas similares en los últimos 2 (dos) años.
- c) Original o copia certificada por escribano público del Certificado Fiscal para contratar, vigente, aprobado por Resolución General de AFIP N° 1814/05.
- d) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (formulario electrónico A-404 w), según lo establecido en la Resolución Normativa N° 50/11 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se requiere de una solución de Seguridad con 3 años de soporte para 2000 estaciones de trabajo y servidores que incluya los siguientes módulos:

- Módulo de Antivirus
- Módulo de Navegación Segura
- Módulo de Control de Dispositivos
- Módulo de Firewall basado en Agente
- Módulo de protección para Correo Electrónico
- Sistema de Gestión

La solución deberá estar calificada como líder en el último cuadrante mágico de Gartner

La solución de seguridad deberá cumplir con los siguientes requerimientos

Detalle
Módulo de Antivirus
Aspectos Generales
La solución deberá proteger amenazas de tipo virus, worm, rootkits y troyanos a las estaciones de trabajo
La solución deberá realizar escaneos programados automáticos a los equipos o puntos terminales que requiera de forma calendarizada, y contar la con la posibilidad de ejecutarlo de forma manual.
La solución deberá tener un motor de detección de amenazas en tiempo real que analice las carpetas, archivos y procesos
La solución deberá actualizar las definiciones de virus así como los motores de análisis más recientes de manera automática y calendarizada
La solución deberá ser líder del cuadrante mágico de Gartner así como estar en los primeros tres lugares de los análisis de NSS Labs y AVTest.org
La solución deberá contar con mecanismos de análisis de los archivos que se adjuntan por correo electrónico en programas como MS Outlook o Lotus Mail
La solución deberá protegerse ante la posible desinstalación del componente por medio de las opciones del sistema operativo. Así mismo la solución deberá garantizar que los procesos se ejecuten continuamente.
La solución deberá contar con mecanismos de protección de acceso a archivos, carpetas y llaves de registro del sistema y bloqueo de puertos.
Especificaciones Generales
La solución deberá funcionar equipos de escritorio con Microsoft Vista, 7, 8, 8.1 y 10.
La solución deberá contar con mecanismos de detección de amenazas identificadas por firmas, así como por bases de datos de reputación de archivos global, de tal forma que se minimice el tiempo de exposición a las amenazas informáticas.
La solución deberá contar con la capacidad de implementar un equipo dentro de la organización que funcione como proxy para las consultas de reputación global, de tal forma que sea solo dicho equipo el que se conecte a los sistemas de reputación global del fabricante e incluso guarde un caché de consultas
La solución deberá proteger a los equipos contra ataques de desbordamiento de pila (Buffer Overflow)
La solución de seguridad deberá ser administrada y gestionada desde una consola centralizada, desde la cual se puedan implementar directrices, desplegar actualizaciones, ejecutar tareas de configuración y generar reportes de actividades de los usuarios así como de amenazas identificadas en los equipos
La solución deberá contar con la funcionalidad de administrar directivas de cuarentena, que permita crear copias seguras de archivos identificados como maliciosos, para su posterior auditoría, análisis forense o seguimiento.
La solución deberá permitir especificar exclusiones de archivos, carpetas o ejecutables dentro del análisis en búsqueda de amenazas en los puntos terminales de los usuarios.
La solución debe tener la opción de clasificar los procesos con base en el nivel de riesgo que representan, alto o bajo, y permitir configurar el análisis en tiempo real con base en este criterio buscando optimizar el rendimiento de los equipos.
La solución deberá contar con la capacidad de actualizarse su base de definiciones de virus de forma completa y posteriormente incremental.
La solución debe contar con mecanismos de protección de acceso a archivos, carpetas y llaves de registro del sistema y/o bloqueo de puertos. Cada regla deberá tener la capacidad de reportar y/o bloquear dichas violaciones de acceso. Las reglas deberán proteger al menos los siguientes escenarios: <ul style="list-style-type: none"> o Detener la creación y modificación remota de archivos ejecutables. o Prevenir la falsificación de proceso de Windows (spoofing). o Prevenir la alteración del registro de las extensiones de archivos. o Prevenir que svchost ejecute programas no Windows o Prevenir contra programas locales de envío de correo masivo. o Controles contra contingencias de virus, como bloqueo de directorios compartidos. o Prevenir la modificación de los archivos de la función de antivirus. o Prevenir la modificación de archivos y configuración de los navegadores, Internet Explorer, Mozilla o Firefox. o Prevenir la terminación del proceso del módulo antivirus. o Prevenir que se deshabilite el Editor de Registro y el Administrador de Tareas. o Detener programas que se intenten registrar en la 'auto-ejecución' (autorun). o Detener programas que se intentan registrar como servicio. o Detener la creación de archivos en carpetas importantes del sistema operativo.
La solución antimalware debe poder detectar, al menos, los siguientes tipos de programas no deseados: <ul style="list-style-type: none"> o Programas espía (spyware) o De publicidad (adware) o Administración remota o Marcadores telefónicos (dialers) o Descifradores contraseñas (password crackers) o Bromas (jokes) o Registro de teclas (key loggers)
La solución debe tener la capacidad de detectar amenazas potenciales desde cualquier fuente al leer o escribir a disco.
La solución debe tener la capacidad de hacer análisis bajo demanda en busca de amenazas potenciales ya sea de forma inmediata o calendarizada
La solución deberá tener desde la consola Antivirus de cada equipo un botón para enviar muestras de virus a los laboratorios del fabricante para su análisis.

Arquitectura
Deberá contar con una solución de gestión común a todos los módulos. No se aceptarán soluciones con más de un servidor de gestión.
La solución deberá contar la capacidad de definir equipos específicos como actualizadores locales, de tal forma que sea el único en su región o en su localidad en actualizarse desde la consola central
Performance
La solución deberá tener la capacidad de mapear los procesos de escaneo bajo demanda al control de asignación de prioridades de windows para definir cuanto porcentaje el CPU se use para el escaneo
La solución deberá contar con un sistema de cache global que revise que archivos no sufieron modificación desde el último escaneo con la finalidad de no escanearlos nuevamente y mejorar con esto el rendimiento del equipo al evitar la duplicidad de escaneo.
Efectividad
La solución deberá obtener como calificación el 100% en tasas de detección y defensas contra ataques y evasiones como:
<ul style="list-style-type: none"> • HTTP Evasion & Compression • HTML Obfuscation • HTTP Compression • Payload Encoding • Payload Compression • Payload Packing • Layered Evasions
La solución deberá tener tasas de bloqueo por encima del 95% tanto para tráfico malicioso cifrado como contenido no cifrado. Lo anterior validado por una entidad de pruebas de software (NSS Labs).
Integración
La solución deberá integrarse con microsoft outlook y lotus notes
La solución se integra con una base de reputación global para alimentar a la solución antivirus y dar inteligencia contra amenazas identificadas a nivel global.
La solución deberá poder integrarse con un módulo de reputación local de amenazas. Este módulo será responsable de compartir amenazas identificadas en diferentes puntos de la red corporativa de los usuarios finales.
Reporting
Los reportes que se entreguen podrán ser personalizados y visualizados como consolas de tipo grafico torta, barras, líneas y formato de tabla. Estos reportes deberán ser vistos desde la consola de administración.
La solución deberá poder almacenar logs de actividad tanto en la consola cliente como en la consola de administración.
Los reportes podrán ser generados de manera automática y enviados vía correo electrónico de manera programada al administrador de la consola de administración central.
La solución de poder generar reportes e informes, en diferentes intervalos de tiempo (semanas o meses) similares a los especificados a continuación:
<ul style="list-style-type: none"> • 10 principales amenazas detectadas. • 10 principales ataques por desbordamiento del búfer detectados. • Los 10 equipos con más detecciones. • Los 10 usuarios con más detecciones. • 10 principales orígenes de amenazas. • Resumen de respuestas a detecciones. • Número de amenazas por gravedad.
La solución deberá reportar en un tablero de control la adopción de las firmas de virus en el total de equipos
La solución deberá reportar en un tablero la tendencia de virus en la organización
Módulo de Navegación Segura
Aspectos Generales
Deberá contar con una herramienta que permita proteger a los usuarios contra amenazas que se generen vía web
La solución deberá además poder generar reglas de navegación definida por categorías de URLs
La solución debe proveer navegación segura a usuarios, bloqueando acceso a contenido malicioso, malware contenido en descargas, sitios de spyware, adware y phishing.
La solución debe proveer una base global de reputación e inteligencia de contenido web malicioso o dominios con algo riesgo de contenido de malware.
La solución debe recopilar la información de los sitios web o contenido accedido por los usuarios y enviarlo a una consola de administración central para extraer reportes y contener información de todo el contenido web consultado.
La solución deberá funcionar bajo un esquema cliente servidor con la capacidad de centralizar la información que permitan generar tableros de control y reportes.
La solución deberá permitir especificar listas blancas y listas negras de acceso a contenido web.
La solución debe proveer una clasificación de contenido por riesgo (Alto, medio y bajo).
La solución deberá permitir especificar las acciones a tomar cuando se detecte la navegación a un sitio de alto, medio y bajo riesgo
Especificaciones Generales
La solución debe funcionar como un componente en los navegadores Internet Explorer, Mozilla Firefox y Google Chrome
La solución debe poder bloquear de forma automática sitios con clasificación de riesgo alto que puedan afectar los equipos y/o la red.
La clasificación deberá ser en tiempo real y contra una base de datos de reputación global que al menos correlacione reputación de: archivos, URLs, y correos electrónicos.
La solución debe tener la capacidad de bloquear y/o dejar al usuario decidir qué acción tomar en caso que el sitio que se esté visitando por alguna razón no cuente con una clasificación en ese momento.
La solución debe contar con los mecanismos de protección para no poder ser desinstalada o desactivada por el usuario.
La solución deberá de contar con más de 100 categorías de clasificación de sitios web
La solución debe tener la capacidad de evitar el acceso a sitios de phishing.

La solución debe tener la capacidad de ayudar la organización permitiéndole definir reglas de filtrado de url por categorías en los usuarios que salen de los controles de la protección perimetral
La solución debe tener la capacidad de definir rangos de IP privadas (intranet) para que no sean analizadas por la herramienta.
La solución debe tener la capacidad de personalizar los mensajes que le aparezcan al usuario cuando una política sea violada
La solución deberá poder evitar descargar malware, ayudando así a tener que la protección sea proactiva.
La solución debe funcionar aun cuando el elemento visual de riesgo del sitio bloqueado se oculte del navegador.
La solución debe tener la capacidad de definir un logotipo para mostrarlo en los mensajes de violación a las políticas (personalización de los mensajes de bloqueo a contenido web).
La solución debe protegerse contra la desinstalación o eliminación del componente de protección.
La solución debe tener la capacidad de no aparecer en la lista de programas a remover
La solución debe tener la capacidad de restringir la navegación a sólo los navegadores soportados
La solución debe contar con un elemento visual que permita identificar el riesgo del sitio visitado en los navegadores soportados, así como información adicional de riesgo del sitio consultado.
La solución deberá funcionar como cliente servidor gestionado desde una consola central de administración
La solución deberá tener la capacidad de interactuar con la tecnología de filtrado perimetral, de tal forma que se deshabilite la protección cuando esté dentro de la protección de la organización
La solución deberá soportar los navegadores siguientes:
<ul style="list-style-type: none"> • Mozilla Firefox • Microsoft Internet Explorer 6.0 with SP1 or superior (32-bit and 64-bit) • Google Chrome
La solución deberá tener la capacidad de establecer búsquedas seguras de tal forma que bloquee el contenido explícito en las respuestas a una búsqueda
La solución debe utilizar menos de 800KB para todos los navegadores soportados
La solución debe soportar al menos los siguientes buscadores
<ul style="list-style-type: none"> - AOL - Ask - Baidu - Biglobe - Bing - Comcast - Cox - Excite Japón - Gmx - Goo - Google - MSN - MSN Live - Myway - Sky - Sonet - Terra Incluyendo br, mx, pe, cl, and co) - UOL incluyendo br y ar - Web.de - Yahoo!
Reporting
Los reportes que se entreguen podrán ser personalizados y visualizados como consolas de tipo grafico torta, barras, líneas y formato de tabla. Estos reportes deberán ser vistos desde la consola de administración.
La solución deberá reportar toda la actividad web a la consola central para su análisis y reporteo
La solución debe poder almacenar logs de actividad tanto en la consola cliente como en la consola de administración.
La solución debe obtener reportes desde la consola de administración sobre la solución de protección web como:
Top 100 Blocked Red Sites (alto riesgo de contenido de malware)
Top 100 Blocked Sites (sitios bloqueados)
Top 100 Unrated Downloads (descargas sin clasificación)
Top 100 Sites on Prohibit List (sitios prohibidos)
Top 100 Sites on Authorize List (sitios en lista blanca)
Top Sites Grouped by Content (sitios consultados por contenido)

Módulo de Control de Dispositivos
Aspectos Generales
La solución debe estar dentro del cuadrante de líderes de Gartner
La solución debe tener la capacidad de inspeccionar documentos en tiempo real en búsqueda de información confidencial y tomar acciones, dentro de las condiciones de análisis deberá incluir (pero no limitarse): usuario, grupo de usuario, aplicación o proceso que esta escribiendo el archivo, tipo de dispositivo, navegador, propiedades del archivo, inicio, medio o fin del archivo, cantidad de caracteres del archivo a revisar, diccionarios y patrones especializados, patrones Regex, cifrado y tipos de archivos, teniendo en cuenta en este último métodos reconocimiento avanzados y no solo basarse en la extensión del mismo
La solución debe tener la habilidad de crear reglas de excepción basadas en una ventana de tiempo
La solución debe poder alertar al usuario de sus acciones mediante mensajes personalizados
La solución debe tener la habilidad de crear patrones personalizados de expresiones regulares (RegEx) para ser usados en reglas de protección de medios removibles
La solución debe poder asignar reglas de protección basado en usuarios o grupos del Directorio Activo
La solución debe poder monitorear la actividad del usuario en modo silencioso (sin alertar al usuario)
La solución debe poder agregar a listas blancas y negras dispositivos por vendedor o ID del mismo

La solución debe poder soportar por defecto por lo menos (pero no limitado a) los siguientes dispositivos: bluetooth, CD/DVD, Discos Floppy, de Imagen, Infrarojos (IrDA), Memorias, Modems, Fax, Palms, adaptadores PCMCIA, Pocket PC, Puertos (COM y LPT), Manejadores de Cintas, Secure Digital Host Controllers, de transferencia de cables, USB, Windows Portables, equipos de comunicación inalámbrica, biométricos, Decoders, GPS, IEEE 1284.4 y 1394, Infiniband, teclados, Media Center Extender, transformadores de multimedia, Memory Technology Drivers (PCMCIA/Flash), mouses y apuntadores, Microsoft Common Controller for Windows Class, Multifuncionales, equipos multimedia, adaptadores multi puerto serial, adaptadores de red, clientes de red, servicios de red, transporte de red, drivers no plug-n-play, NT APM, Aceleradores PCI SSL, impresoras, controladores SCSI y RAID, dispositivos de seguridad, lectores para Smart Cards y dispositivos de audio.
La solución debe poder bloquear dispositivos "Plug-and-Play"
La solución debe permitir el uso de dispositivos almacenamiento removibles como "Solo Lectura"
La solución debe permitir el uso de dispositivos de almacenamiento removible como "Solo Lectura" a excepción de aquellos que se encuentren cifrados
La solución debe poder crear clases personalizadas de dispositivos
La solución debe poder auditar la conectividad de los dispositivos
La solución debe soportar equipos Microsoft Windows (XP Profesional SP1 o superior, Windows 2000 SP4 o superior) y Mac (OS X Lion, OS X Mountain Lion, OS X Mavericks)
La solución deberá integrarse de forma nativa con soluciones de cifrado de archivos y DLP (Toma de acciones, política única, agente único).
Las políticas de control deben restringir si aplican cuando la herramienta se encuentra dentro o fuera de un ambiente seguro (modo online/offline)
La solución debe contar con habilidades de auto protección que evite la manipulación por terceros no autorizados
Debe contener diccionarios especialidades (por lo menos 75) y listas de patrones (por lo menos 64) para categorizar información confidencial, categorizada (mas no limitada) como: números de tarjetas de crédito, PCI, HIPPA, Registros de llamadas a celular, principales enfermedades, vulgaridades, compensación y beneficios, términos bancarios, terminología de reuniones, drogas, reportes de cumplimiento, reportes de crédito, empleados descontentos, licencias de conducir, étnias, busca de trabajo ejecutivo, auditorias financieras, ITAR, fármacos, términos legales, diagnósticos médicos, contraseñas, listas de precio, vulgaridades, racismo, hoja de vida, SOX, lenguaje sexual, SPAM, deportes, actividades sospechosas, violencia, armas, nombres y apellidos, apellidos, fechas de nacimiento, juego, seriales electrónicos, direcciones de correo electrónico, direcciones IP, etc). Debe incluir elementos asociados al uso en Latinoamérica por país. También debe permitir la creación personalizada de los mismos
La solución deberá tener reglas de control específicas de fábrica para los siguientes dispositivos (pero no limitado a): Discos Duros Fijos, Dispositivos Plug-n-Play, Almacenamiento Extraíble, Dispositivos TrueCrypt, Acceso a archivos desde medios removibles y Dispositivos en Citrix XenApp
La solución debe poder recopilar evidencia detallada de la violación a la política incluyendo archivos involucrados
Especificaciones Generales
Debe basarse en un agente que se instala en cada computadora y servidor que servirá como medio de comunicación entre las estaciones de trabajo y la consola de administración. El agente debe ser el mismo utilizado para funcionalidades de seguridad de punto final como (pero no limitado a): Antivirus, IPS de host, Protección de bases de datos, protección Web, Cifrado, DLP, AntiMalware, Firewall de host, etc) esto con el fin de tener un punto unico de administración y control. No se permitiran soluciones que requieran mas de un agente.
Deberá permitir agregar varios usuarios de tipo administrador global, administrador de grupo, revisor global, revisor del sitio. Los revisores solo tienen acceso lectura.
Deberá integrarse con Active Directory y permitir hacer inicio de sesión a la consola de administración utilizando las credenciales de la red con sus respectivos permisos
Arquitectura
Debe ser una plataforma escalable.
Debe tener mecanismos de control de incidentes basados en roles
La solución deberá integrarse de forma nativa con soluciones de cifrado de archivos, carpetas y dispositivos (TrueCrypt o propia del mismo fabricante) DLP (Toma de acciones, política única, agente único) y antivirus.
La solución deberá integrarse de forma nativa con soluciones de Right Management.
Reporting
La solución debe poder proveer reportes detallados y robustos de los eventos encontrados visualizados sobre la misma consola de administración de políticas
Módulo de Firewall basado en Agente
Aspectos Generales
Se requiere de una solución de firewall basado en agente para las estaciones de trabajo
Especificaciones Generales
La solución deberá funcionar como firewall dinámico y stateful firewall para protección contra las amenazas y tráfico malicioso.
La solución deberá bloquear tráfico de capa 3.
La solución deberá permitir trabajar en modo "adaptabilidad" para crear de forma automática las reglas de las conexiones que se presenten
La solución deberá ser compatible con ambientes VPN sin verse afectado en la performance.
La solución deberá poder crear políticas tanto en ambientes de IPv4 como IPv6.
La solución deberá tener la capacidad de generar reglas particulares para sistemas operativos Windows
La solución deberá tener la capacidad de crear reglas para conexiones inalámbricas
La solución deberá tener la capacidad de crear reglas para conexiones cableadas (ethernet)
La solución deberá protegerse contra la desinstalación o eliminación del componente de protección.
Módulo de protección para Correo Electrónico
Aspectos Generales
Se requiere una solución de protección para Servidor de Correo Microsoft Exchange
La solución debe permitir especificar filtros sobre el número de attachments y su tamaño

Debe permitir filtros sobre tipos de archivos en los attachments.
Los filtros deben poder ser aplicados con políticas granulares para correo interno o entrante o saliente, incluso por emisor y receptor o miembros de Active Directory.
La solución deberá administrarse con la misma consola que el resto de los módulos.
Debe contar con cuarentena por usuario y el usuario debe poder administrar su propia cuarentena.
Especificaciones Generales
El fabricante que provea la solución deberá estar reputado como líder en el cuadrante de Gartner en la categoría de Endpoint Protection
Debe permitir adicionar disclaimers luego de cualquier mensaje o como attachment.
Debe contar con funcionalidades anti-spam y anti-phishing y bloquear correo no solicitado y/o malicioso
Debe analizar y bloquear archivos con virus, malware o software no deseado.
Debe proteger los procesos del servidor contra ataques de Buffer-Overflow
Debe tener la capacidad de bloquear archivos y mensajes basado en el contenido mediante reglas con palabras claves.
Arquitectura
Debe soportar las siguientes plataformas: Microsoft Exchange Server 2003 o MS SERVER 2003 Standard and Enterprise 32 bit Microsoft Exchange Server 2007 o MS SERVER 2003 SP1 64 bit o MS SERVER 2003 R2 Standard and Enterprise 64 bit o MS SERVER 2008 SP2 64 bit Microsoft Exchange Server 2010 o MS SERVER 2008 SP2 Standard and Enterprise 64 bit o MS SERVER 2008 R2 Standard and Enterprise 64 bit
Lotus Domino version 6.0.2 and later Lotus Domino version 7.0.2 Lotus Domino version 8.0.x Lotus Domino version 8.5 (32 and 64 bit)
Gestión
Aspectos Generales
La consola de administración deberá estar basada en una configuración cliente servidor que permita la gestión de miles de equipos desde un punto central
La consola de administración deberá ser una plataforma semiabierta que permita administrar las tecnologías de seguridad de la marca tales como antivirus, control de dispositivos, sistema de prevención de intrusos de host, protección web, además de herramientas de gestión de parches, control energético entre otros.
La consola de administración deberá permitir el monitoreo, gestión y consulta a los puntos terminales mediante tareas en tiempo real.
La consola de administración deberá permitir realizar consultas del estado de conexión de los agentes y obtener resultados en tiempo real.
La consola de administración deberá incluir políticas precargadas de configuración de cada uno de los componentes de seguridad instalados y permitir tomarlas como base para personalizar nuevas.
La consola de administración deberá estar diseñada para trabajar de forma nativa en un sistema operativo Windows de 64 bits
La consola de administración deberá funcionar con Microsoft SQL Server
La consola debe soportar grandes despliegues de clientes para solucionar diversos problemas de seguridad en puntos terminales soportando al menos los sistemas operativos Windows para desktop, Windows Server, SUSE, Linux, Mac OS, Android, iOS, Windows Phone
La consola de administración debe poder administrar, configurar políticas y directrices de seguridad para dispositivos móviles (iOS, Android, Windows Phone).
La consola de administración deberá recolectar información de soluciones de Seguridad Perimetral y Protección de Datos y de Protección de red, así como interactuar con herramientas de correlación de información.
Especificaciones Generales
La consola de administración deberá contar con un mecanismo que implemente todos los componentes de seguridad que se adquirieron como parte de una suite al momento de introducir el número de licencia.
La consola de administración deberá contar con un administrador de descargas que permita actualizar los componentes instalados desde un solo punto
La consola de administración deberá incluir políticas precargadas de configuración de cada uno de los componentes de seguridad instalados y permitir tomarlas como base para personalizar nuevas.
La consola de administración deberá poder instalar de forma centralizada los agentes de administración a los equipos de la (Organización, dependencia, Organismo, corporación)
La consola de administración deberá esperar la comunicación de los agentes mediante una calendarización de tal forma esta no genere tráfico hacia la red de forma excesiva para en envío de políticas de configuración.
La consola de administración deberá esperar la comunicación de los agentes mediante una calendarización de tal forma esta no genere tráfico hacia la red de forma excesiva para en envío de tareas del agente.
La consola de administración deberá funcionar bajo un sistema basado en roles, de tal forma que se puedan crear diferentes usuarios con distintos niveles de privilegios y/o restricciones.
La consola de administración deberá contener la información para auditar las siguientes actividades: • Logeos al servidor de antivirus cambio de perfiles o roles. • Cambio de contraseñas. • Desinstalación de los agentes por eliminación. • Cambios de políticas. • Agregar o borrar sitios, grupos, computadoras, etc. • Renombrar sitios, grupos o máquinas.

La consola de administración deberá contar con la capacidad de instalar de forma remota y sin necesidad de interacción del usuario todos los componentes de seguridad en los clientes que tiene administrados, incluyendo HIPS y Control de Dispositivos
La consola de administración deberá contar con la capacidad de desinstalar de forma remota y sin necesidad de interacción del usuario todos los componentes de seguridad en los clientes que tiene administrados incluyendo HIPS y Control de Dispositivos
La consola de administración deberá conectarse al sitio de actualizaciones de forma automática cada hora verificar nuevas actualizaciones de spam, antivirus, anti-spyware ya sea por https o por FTP
La consola de administración deberá poder distribuir las actualizaciones a usuarios especificados dentro de la plataforma manualmente o por tareas programadas.
La consola de administración deberá contar con la capacidad de definir el nivel de información que le presenta a las consolas locales de cada equipo administrado
La consola de administración deberá permitir especificar etiquetas a los usuarios ya sea por su sistema operativo o por alguna característica que se defina a fin de poder administrar los equipos de forma más eficiente.
La consola de administración deberá poder clasificar las maquinas por rangos de dirección IP y mascara de red.
La consola de administración deberá contar con la capacidad de funcionar en Idioma Español
La consola de administración debe permitir la creación de repositorios distribuidos de actualizaciones de virus además de las actualizaciones de los componentes instalados.
La consola de administración debe tener la capacidad de obtener todas las características de hardware de los equipos administrados
La consola de administración deberá permitir a los equipos administrados actualizarse de forma continua a través de un calendario de actualizaciones
La consola de administración deberá contar con un mecanismo de recuperación de desastres que permita la restauración completa a través de un respaldo de la base de datos.
La consola de administración deberá ser accedida desde un navegador web con soporte total de HTML 5 de tal forma que incluso funcione a través de Safari Web Browser
La consola de administración deberá tener la capacidad de identificar en la o las redes protegidas equipos que no son administrados y en caso necesario desplegar el agente de administración.
La consola de administración debe permitir gestionar y desplegar hasta tres diferentes versiones de un mismo producto a fin de poder cubrir con equipos que soportan versiones legacy, tener la versión general y correr una versión de prueba al mismo tiempo para los diferentes tipos de equipos que administre
La consola de administración deberá trabajar de forma jerárquica por grupos generales, subgrupos e incluso subgrupos de los subgrupos y aplicar configuraciones y/o tareas generales o particulares.
La consola de administración debe permitir crear configuraciones por grupo, dominio o maquina sin afectar la estructura.
La consola de administración deberá poder desplegar los agentes y agruparlos en los grupos/subgrupos que se requieran
La consola de administración deberá poder crear URLs para enviar a los usuarios y se instalen los agentes de administración.
La consola de administración deberá permitir la creación de archivos de instalación del agente de gestión para poder ejecutarlo de forma manual por un administrador local
La consola de administración deberá permitir la creación de archivos de instalación del agente de gestión para poder ejecutarlo de forma manual con las credenciales embebidas de tal forma que se pueda instalar en equipos sin privilegios de instalación
A nivel de arquitectura, la consola de administración debe trabajar con los siguientes componentes: Servidor central de administración: el centro del entorno gestionado. El servidor proporciona directivas de seguridad y tareas, controla las actualizaciones y procesa los eventos correspondientes a todos los sistemas gestionados. Base de datos: el componente de almacenamiento central de todos los datos creados y utilizados por ePolicy Orchestrator. Puede elegir si desea alojar la base de datos en el servidor de central de administración o en un sistema independiente, según las necesidades específicas de su organización. Agente: un vehículo para la información y la implementación entre el servidor de central de administración y cada uno de los sistemas gestionados. El agente recupera las actualizaciones, garantiza la implementación de las tareas, implementa las directivas y reenvía los eventos correspondientes a cada uno de los sistemas gestionados. Utiliza un canal de datos seguro e independiente para transferir los datos al servidor. Este agente también puede ser configurado como super agente. Repositorio principal: la ubicación central de todas las actualizaciones y firmas del proveedor, residente en el servidor de central de administración. El repositorio principal recupera actualizaciones y firmas especificadas por el usuario o de sitios de origen definidos por el usuario. Repositorios distribuidos: puntos de acceso local ubicados estratégicamente en todo el entorno para que los agentes puedan recibir firmas, actualizaciones e instalaciones de productos reduciendo al máximo las necesidades de ancho de banda. Dependiendo de cuál sea la configuración de su red, puede configurar repositorios distribuidos de tipo super agente HTTP, FTP o recurso compartido UNC. Administradores de agentes remotos: un servidor que se puede instalar en varias ubicaciones de la red para facilitar la gestión de las comunicaciones con los agentes, el equilibrio de carga y las actualizaciones de productos. Los administradores de agentes remotos están formados por un servidor Apache y un analizador de eventos. Facilitan la gestión de las necesidades de infraestructuras de redes complejas, al proporcionar más control sobre la comunicación agente-servidor. Servidores registrados: se utilizan para registrar otros servidores con el servidor de central de administración. Entre los tipos de servidores registrados se incluyen: • Servidor LDAP: se utiliza para las reglas de asignación de directivas y para permitir la creación automática de cuentas de usuario. • Servidor SNMP: se utiliza para recibir una captura SNMP. • Servidor de base de datos: se utiliza para ampliar las funciones de las herramientas de generación de informes avanzadas proporcionadas con el software de la consola central de administración.
La consola de administración deberá contar con una base de datos que contenga toda la información de agentes, usuarios, productos, configuraciones, tareas, políticas, etc. Además deberá contar con módulos que administren la conexión, políticas, tareas y actualizaciones de los clientes, y que se comuniquen directamente a dicha base de datos.

La consola de administración deberá contar con la capacidad de integración con herramientas de correlación (SIEM) de manera nativa

La consola de administración deberá tener la capacidad de instalarse en los siguientes sistemas operativos
<ul style="list-style-type: none"> • Windows 2008 R2 • Windows Server 2008 SP2 64 bits o superior • Windows Server 2012 • Windows Server 2012 R2 • Windows 64 bit • Windows 8 and 8.1 (x64)

La consola de administración debe ser soportada por los siguientes servidores de virtualización.

- Microsoft Hyper-V Server 2008 R2
- Microsoft Hyper-V Server 2012
- Microsoft Hyper-V Server 2012 R2
- VMware ESXi 5.0
- VMware ESXi 5.1
- VMware ESXi 5.5
- XenServer 6
- XenServer 6.2

La consola de administración debe ser soportada por los siguientes navegadores web:

- Internet Explorer 8.0 and later
- Chrome 17 and later
- Firefox 10.0 and later
- Safari 6.0 and later Mac OS X

La consola de administración debe soportar los siguientes motores de bases de datos:

- Microsoft SQL Server 2008, with Service Pack 1 or later
- Microsoft SQL Server 2008 R2
- Microsoft SQL Server 2012
- Microsoft SQL Server 2014

ANEXO IV. - PLANILLA DE COTIZACIÓN		Buenos Aires Provincia			
Objeto: Adquisición e Instalación de Sistema Antivirus					
Destino: Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas					
Compra Menor N° 3/16					
Ejercicio:	Año 2016				
Expediente N°:	2400-1621/16				
Datos del Organismo Contratante					
Denominación:	Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires - Dirección de Desarrollo e Implementación de Sistemas				
Domicilio:	Calle 7 N° 1287 entre 58 y 59 - La Plata				
Datos del Oferente					
Nombre o Razón Social:					
C.U.I.T.:					
N° Proveedor del Estado:					
Domicilio Comercial:					
Domicilio Legal:					
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1.1	2000	Unidad	Licencias Antivirus por 3 años		
1.2	1	Unidad	Rinstalación y Configuración		
1.3	1	Unidad	Soporte técnico por 3 años		
Importe total \$					
Nota: Los oferentes deberán presentar en cada caso (de ser necesario): Marca, modelo y Garantía de fábrica de cada renglón cotizado.					
Importe Total de la Propuesta, son PESOS: (en números y letras)					
Firma y sello del oferente					

C.C. 10.152

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 499

La Plata, 19 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2440-50/16, por medio del cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo suscripta entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1.021/07 se aprobó el Convenio firmado el día 8 de febrero del año 2007 entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires, por el que se acordó iniciar el proceso de transferencia de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a la Provincia;

Que el mencionado Decreto fue ratificado por el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 522/07 y por Ley N° 13.705, respectivamente;

Que por el citado Convenio se estableció la conformación de una Unidad Operativa de Transferencia (UOT) a ser presidida por los entonces Secretario de Transporte de la Nación y Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, integrada además, por dos representantes del Estado Nacional y dos representantes de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de los compromisos preestablecidos, con fecha 11 de julio de 2016, se suscribió el Acta Acuerdo para el perfeccionamiento de la conformación de la mencionada Unidad Operativa, la cual tiene por objeto realizar las gestiones que resulten necesarias a fin de designar a los representantes de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires que conformarán la misma y convocar a la reunión inicial;

Que en tal sentido y a los fines de cumplimentar con lo establecido resulta indispensable designar a los representantes de esta Provincia que conformarán la Unidad Operativa de Transferencia (UOT);

Que a fojas 15 y vuelta ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo para el perfeccionamiento de la conformación de la Unidad Operativa de Transferencia, suscripta con fecha 11 de julio de 2016 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, la que como Anexo Único que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Designar como representantes de la Provincia de Buenos Aires a Pablo Facundo Amado GAYTAN (DNI N° 29.434.598) y Mariano Ledesma AROCENA (DNI N° 29.152.158), quienes conformarán la Unidad Operativa de Transferencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y girar a la Subsecretaría de Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Acta Acuerdo para el perfeccionamiento de la conformación de la Unidad Operativa de Transferencia

Entre el ESTADO NACIONAL (en adelante "LA NACIÓN"), representado en este acto por el SEÑOR SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, Ing. Héctor Guillermo KRANTZER, DNI 13.753.420, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "LA PROVINCIA"), representada en este acto por el SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, Lic. Edgardo CENZÓN, DNI 22.356.694, con domicilio en la Calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se establece el presente acuerdo conforme las siguientes consideraciones:

Que entre LA NACIÓN Y LA PROVINCIA por medio del Convenio firmado el día 8 de febrero del año 2007 acordaron iniciar el proceso de transferencia de los servicios ferroviarios que oportunamente fueron concesionados a LA PROVINCIA.

Que el convenio fue ratificado por Resolución N° 522 de fecha 3 de agosto de 2007 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y por Decreto N° 1.021 de fecha 5 de junio de 2007 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, que posteriormente fue ratificado por Ley provincial N° 13.705.

Que el mencionado Convenio dispuso conformar una UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA a ser presidida por el entonces Secretario de Transporte de la Nación del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN y el entonces MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS y que se integraría además por DOS (2) representantes del ESTADO NACIONAL Y DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que habiendo transcurrido más de NUEVE (9) años desde la fecha de firma del Acuerdo, hasta la fecha no se ha perfeccionado la conformación de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA.

Que por medio de la Ley 27.132 sancionada el día 15 de abril de 2015 por el Congreso Nacional, se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que en este marco, y reconociendo los compromisos preestablecidos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Realizar las gestiones que resulten necesarias a fin de designar a los representantes de LA NACIÓN y de LA PROVINCIA que conformarán la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA, en los términos de la Cláusula Tercera del convenio suscripto el día 8 de febrero del año 2007 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA SEGUNDA: Convocar a la reunión inicial de la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSFERENCIA a realizarse el día 25 de julio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes se comprometen a obtener las ratificaciones pertinentes en el marco de sus respectivas jurisdicciones.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Héctor Guillermo Krantzer
Secretario de Gestión
de Transporte

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

C.C. 10.132

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 87**

La Plata, 26 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6093/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 55633 efectuado por el Señor Juan Ignacio AMAYA, con domicilio en calle 116 (EX 206), entre calles 3 y 5, (ex 33-35) de la Ciudad de Punta Lara, Partido de Ensenada;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA" mediante reclamos N° 4779844, con fecha 27 de agosto del año 2015, la conexión del servicio público de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1934305;

Que a fs. 3 adjunta documentación que acredita el reclamo ante el prestador;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el REGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del REGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del REGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida de agua potable que opera y presta en la Localidad de Punta Lara, Partido de Ensenada, al inmueble sito en calle 116 (EX 206), entre calles 3 y 5 (ex 33-35);

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la localidad de Punta Lara, del Partido de Ensenada, al inmueble sito en calle 116 (EX 206), entre calles 3 y 5, (ex 33-35), en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55633 formulado por el Señor Usuario Juan Ignacio AMAYA, con domicilio en calle 116 (EX 206), entre calles 3 y 5, (ex 33-35) de la Ciudad de Punta Lara; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y

tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente; sin perjuicio de los derechos que le correspondan de cobro del cargo de conexión.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor del Señor Usuario Juan Ignacio AMAYA el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan Ignacio AMAYA, con domicilio en calle calle 116 (EX 206), entre calles 3 y 5,(ex 33-35) de la Ciudad de Punta Lara y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores. **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.842

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 88

La Plata, 26 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6089/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 55805 efectuado por el Señor Walter R. PERNAS, como Coordinador General y en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio en calle 35 N° 927, entre Avenida 13 y calle 14, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA" mediante trámite N° 4844334 formulado en el mes de octubre del año 2015, y reiterado por reclamo N° 1823478/01/02, solicitando la conexión del servicio público de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1128869;

Que a fs. 2/6 adjunta documentación que acredita el inicio del trámite en pos de alcanzar así la conexión solicitada;

Que a fs. 8 obra copia de Nota OCABA N° 469/2016 cursada al concesionario, en fecha 3 de mayo de 2016, sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el REGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del REGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del REGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida de desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de La Plata, al inmueble sito en calle 35 N° 927, entre Avenida 13 y calle 14, de esta ciudad;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de La Plata, al inmueble sito en calle 35 N° 927, entre Avenida 13 y calle 14, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55805 formulado por el Señor Walter R. PERNAS, como Coordinador General y en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio en calle 35 N° 927, entre Avenida 13 y calle 14, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente; sin perjuicio de los derechos que le correspondan de cobro del cargo de conexión.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor del Usuario Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Unidad de Facturación N° 1128869, el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Señor Walter R. PERNAS, en su carácter de Coordinador General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio en calle 35 N° 927, entre Avenida 13 y calle 14, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.844

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 89

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6101/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 54916 efectuado por la Señora María Elena MARTÍNEZ, con domicilio en calle 119, N° 2175 entre calles 76 y 77, de la Ciudad de La Plata, por falta de agua total individual;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1886004;

Que con fecha 10 de marzo de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua y con problemas de caudal;

Que con fecha 31 de marzo de 2016 se cursó nota OCABA N° 351/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo N° 54916 formulado por la Usuaría María Elena MARTÍNEZ, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 119 N° 2175, entre calles 76 y 77 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 12 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario María Elena MARTÍNEZ, en el domicilio de suministro sito en calle 119 N° 2175, entre calles 76 y 77 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.845

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 90

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6095/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Ricardo Aníbal MOLINARI formuló el reclamo OCABA N° 55811, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3706 de Villa Castells, Partido de La Plata;

Que el Usuario manifiesta haber formulado una presentación ante el OCABA, con fecha 21 de enero de 2015, mediante la cual, junto con Usuarios vecinos de la cuadra reclamaban por la falta de servicio de agua;

Que, de las copias adjuntas, lucen constataciones realizadas por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del OCABA con fechas 22 de septiembre 2014 en calle 5 N° 3645, entre calles 498 y 499; en la cual se deja constancia que toda la cuadra se encontraba sin servicio, ver copias de fs. 2/9;

Que, a sus respectivos efectos, el Usuario acompañó comprobantes de inicio de los reclamos/trámites N° 1533502 del día 18 de noviembre de 2014; N° 464397 del día 21 de enero de 2015; y 1948738 del día 27 de abril de 2016;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 9 de mayo de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de suministro del Usuario que el reclamo no se encontraba solucionado y que la falta de agua era total;

Que con fecha 17 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 554/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo de referencia sin que, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:
"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55811 formulado por el Usuario Ricardo Aníbal MOLINARI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3706, de Villa Castells, partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 21 de enero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ricardo Aníbal MOLINARI en el domicilio sito en calle 5 N° 3706, de Villa Castells, partido de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.846

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 91

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6105/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 55418 formulado a nombre del Usuario Ángel TONILOLO, por pérdida de agua en vereda, en su domicilio sito en calle 529 s/n°, entre calles 12 y 13, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 13, con fecha 7 de abril de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que la pérdida de agua en calzada se encontraba sin solución;

Que, a partir de ello, el día 21 de abril de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota OCABA N° 409/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 1902832; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Que, el Usuario, inició por ante la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata el Expediente N° 4226/2016;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo N° 55418 formulado por el Usuario Ángel TONILOLO, por pérdida de agua en calzada, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua comprobada en la calzada sita en calle 529 s/n°, entre calles 12 y 13, de la ciudad de La Plata; correspondiente al domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ángel TONILOLO, en el domicilio de suministro sito en calle 529 s/n°, entre calles 12 y 13, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.847

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 92

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5852/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 453707 formulado a nombre del Usuario Vicente CALDAROLA QUENRI, con domicilio de suministro sito en calle 59 N° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata;

Que, por un error involuntario en el registro del reclamo, se asentó como nombre del Usuario el de Vicente CALDAROLA QUENRI, cuando en realidad su correcto nombre es el de Quenri Vicente CALDAROLA;

Que el Usuario se presentó personalmente el día 24 de mayo del corriente año y, a fs. 27, adjuntó copia de su Documento Nacional de Identidad a los efectos de dejarse asentada y rectificada la involuntaria denominación incorrecta de su nombre y apellido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar debidamente asentado y rectificado el artículo 1° de la Resolución OCABA N° 84/2016, en base a lo sostenido en los considerandos de la presente, estableciéndose que el correcto nombre del Usuario es el de Vicente Quenri CALDAROLA y no Vicente CALDAROLA QUENRI, como en el mismo involuntariamente se lo había denominado.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Vicente Quenri CALDAROLA en el domicilio sito en calle 59 N° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Archívese.-

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.843

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 93

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modi-

ficado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6028/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Eduardo ROMANO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 19 de febrero de 2016, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1892672;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 54888, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata;

Que, por Resolución OCABA N° 59/2016 se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 54888 formulado por el Usuario Eduardo ROMANO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 19 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario ...";

Que, con fecha 3 de mayo de 2016, ingresó el Memorando N° 15089/2016 de la Dirección Provincial de Coordinación de Políticas Regulatorias y Planificación de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se solicitó intervención a los efectos de tomar las medidas conducentes respecto del reclamo formulado por el Usuario;

Que, a partir de ello, se realizó a fs. 23/24 una nueva acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó, el día 20 de mayo de 2016, en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo ordenado en la Resolución OCABA N° 59/2016, y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Eduardo ROMANO, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eduardo ROMANO en el domicilio sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.848

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 94

La Plata, 31 de mayo de 2016.-

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-5884/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría María Néida AZPEITIA formuló el reclamo OCABA N° 53691, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle Dardo Rocha N° 1441, esquina Concejal H. ROCCA, de la Ciudad de Moreno;

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, la Usuaría realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1789876;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 4 de noviembre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio de suministro de la Usuaría que el reclamo no se encontraba solucionado y que la falta de agua era total;

Que con fecha 13 de noviembre de 2015 se cursó nota OCABA N° 1144/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo de referencia sin que, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente: "ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, informó a fs. 6/8, que el reclamo OCABA N° 53691 está siendo gestionado por la "Región Metropolitana Oeste" del concesionario "ABSA";

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual en el domicilio de suministro de la Usuaría y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 53691 formulado por la Usuaría María Nérida AZPEITIA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle Dardo Rocha N° 1441, esquina Concejal H. ROCCA, de la Ciudad de Moreno; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 21 de octubre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Nérida AZPEITIA en el domicilio sito en calle Dardo Rocha N° 1441, esquina Concejal H. ROCCA, de la Ciudad de Moreno y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.849

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 95

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-5904/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario José MIRAGLIA formuló el reclamo OCABA N° 54096 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle ROCA JULIO N° 956 de la localidad de Merlo;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1829307;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 21 de diciembre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado;

Que con fecha 23 de diciembre de 2015 se cursó nota OCABA N° 1251/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que, la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, informó a fs. 5/7 que el reclamo OCABA N° 54096 está siendo gestionado por el área legal del concesionario "ABSA";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 54096 por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle ROCA JULIO N° 956 de de la Ciudad de MERLO formulado por el Usuario MIRAGLIA JOSÉ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 13 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario MIRAGLIA JOSÉ en el domicilio sito en ROCA JULIO N° 956 de de la Ciudad de MERLO y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.850

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 96

La Plata, 2 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6114/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 55168 formulado a nombre del Usuario Carlos DELLA VOLPE, por pérdida de agua en llave de paso, en su domicilio sito en calle 68 N° 90, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 14 de marzo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que la pérdida de agua en llave de paso se encontraba sin solución;

Que, a partir de ello, los días 21 de marzo de 2016 y 3 de mayo de 2016 se cursaron al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" las Notas OCABA N° 311/2016 y 450/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 1869287 y 1870236; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTATADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior".

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo N° 55168 formulado por el Usuario Carlos DELLA VOLPE, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en llave de paso comprobada en el domicilio sito en calle 68 N° 90, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; correspondiente al domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos DELLA VOLPE, en el domicilio de suministro sito en calle 68 N° 90, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.851

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 97

La Plata, 2 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5869/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Néstor Roberto NACCA, formuló el reclamo OCABA N° 49771 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas;

Que, por Resolución OCABA N° 33/2016, se decidió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 49771 formulado por el Usuario Néstor Roberto NACCA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 8 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario";

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no dió cumplimiento con todo lo establecido por la citada Resolución;

Que, por Resolución OCABA N° 45/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar cumplimiento con la Resolución OCABA N° 33/2016 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el inmueble sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas ...";

Que, con fecha 20 de mayo de 2016, el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" aún no ha dado cumplimiento con todo lo establecido por las citadas Resoluciones, persistiendo el problema de interrupción del suministro del servicio público de agua potable en su domicilio;

Que en función de lo constatado, conjuntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario "ABSA" al dictado de las Resoluciones OCABA antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

*"... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidense (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...";*¹

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario "ABSA" debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002 y la Resolución OCABA N° 18/09 que estableció el Procedimiento para la aplicación de sanciones a los Prestadores del servicio público sanitario;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones OCABA N° 33/2016 y 45/2016 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual comprobada en el inmueble sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2º: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor Roberto NACCA en el domicilio sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.852

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 98

La Plata, 2 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5513/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 48063 formulado a nombre de la Usuaría Stella Maris AMBROGI, por pozo en vereda del domicilio sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación N° 1197155;

Que por Resolución OCABA N° 11/2015 se resolvió: “ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 48063 formulado por la Sra. Stella Maris AMBROGI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar el pozo en la vereda del inmueble sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata”;

Que por Resolución OCABA N° 41/2015 se resolvió: “ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar cumplimiento con la Resolución OCABA N° 11/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente; y realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar el pozo en la vereda del inmueble sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata”;

Que, asimismo, por Resolución OCABA N° 200/2015 se resolvió una nueva intimación al concesionario “ABSA” a los efectos de dar una efectiva solución al reclamo formulado por la Usuaría;

Que la Usuaría Stella Maris AMBROGI manifestó que el concesionario no ha dado debido cumplimiento con las Resoluciones OCABA N° 11/2015; 41/2015 y 200/2015;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del agua de Buenos Aires, el día 18 de noviembre de 2015, comprobó que el pozo fue tapado con escombros y que la vereda se encuentra sin reparar;

Que la Usuaría inició ante la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata el Expediente N° 4110/2015;

Que en función de lo constatado, conjuntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario “ABSA” al dictado de las Resoluciones OCABA antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión aplicable al concesionario “ABSA”, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que establece:

“... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...”¹

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa el Concesionario debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Que el accionar de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002 y la Resolución OCABA N° 18/09 que estableció el Procedimiento para la aplicación de sanciones a los Prestadores del servicio público sanitario;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda del inmueble sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Determinar que “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Stella Maris AMBROGI en el domicilio sito en calle 77 bis N° 283, entre calles 1 y 115, de la Ciudad de La Plata; a la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.853

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 99

La Plata, 2 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6110/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco

Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 55688 efectuado por la Señora Carmen MEDINA, con domicilio en calle Almirante Brown N° 2639, entre calles 9 de Julio y Alem, de la Ciudad de Florencio Varela;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” mediante trámite N°4809606, con fecha 29 de septiembre del año 2015, la conexión del servicio público de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 1043278;

Que mediante trámites N° 4948556 y 4967750, realizados en fechas 23 de febrero y 11 de marzo de 2016, respectivamente, la Señora Usuaría efectuó una reiteración de su pedido de conexión al servicio público de desagües cloacales;

Que a fs. 3/4 adjunta documentación que acredita el reclamo ante el prestador;

Que a fs. 5 consta copia de Nota OCABA N° 426/2016 cursada al concesionario “ABSA”, el día 25 de abril de 2016, sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría Carmen MEDINA resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida de desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de Florencio Varela, al inmueble sito en calle Almirante Brown N° 2639, entre calles 9 de Julio y Alem;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de Florencio Varela, al inmueble sito en calle Almirante Brown N° 2639, entre calles 9 de Julio y Alem, en favor de la Usuaría reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55688 formulado por la Señora Usuaría Carmen MEDINA, con domicilio en calle Almirante Brown N° 2639, entre calles 9 de Julio y Alem, de la Ciudad de Florencio Varela; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente; sin perjuicio de los derechos que le correspondan de cobro del cargo de conexión.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a reconocer a favor de la Señora Usuaría Carmen MEDINA el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Juan Ignacio AMAYA, con domicilio en calle calle Almirante Brown N° 2639, entre calles 9 de Julio y Alem, de la Ciudad de Florencio Varela y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.854

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 100**

La Plata, 14 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6121/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 54480 formulado a nombre de la Usuaría Verónica CANALE, por pérdida de agua en vereda, en su domicilio sito en calle 30 N° 483, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 4, con fecha 10 de mayo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que la pérdida de agua en vereda se encontraba sin solución;

Que, a partir de ello, el día 17 de mayo de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota OCABA N° 533/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por la Usuaría sin que la misma, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que la mencionada Usuaría interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 1787191, reiterado bajo los N° 1787191/1; 1787191/2; 1787191/3 y N° 1906034; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos de la Usuaría corresponderá ordenar e intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que, asimismo, la orden se hará extensiva a los efectos que el concesionario "ABSA" realiza y ejecute todas las acciones y tareas necesarias para solucionar la pérdida en vereda del domicilio sito en calle 30 N° 479 de la Ciudad de La Plata;

Que, ante situaciones como la de autos, el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo N° 54480 formulado por la Usuaría Verónica CANALE, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá realizar y ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en vereda comprobada en el domicilio sito en calle 30 N° 483, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata; correspondiente al domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 2°: Lo ordenado en el artículo precedente deberá hacerse extensivo respecto de la pérdida existente en el domicilio sito en calle 30 N° 479 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Verónica CANALE, en el domicilio de suministro sito en calle 30 N° 483, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.855

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 101**

La Plata, 14 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6119/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 9 de mayo de 2016, el Usuario Sotero Cayo CAÑETE INSAURRALDE formuló el reclamo OCABA N° 55989, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 3 N° 1137, entre Avenida 520 y calle 521, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 22 de febrero de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1894343;

Que con fecha 12 de mayo de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 17 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 546/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario Sotero Cayo CAÑETE INSAURRALDE y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55989 formulado por el Usuario Sotero Cayo CAÑETE INSAURRALDE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 3 N° 1137, entre Avenida 520 y calle 521, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 22 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sotero Cayo CAÑETE INSAURRALDE en el domicilio sito en calle 3 N° 1137, entre Avenida 520 y calle 521, de la Ciudad e La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.856